

NORMAS LEGALES



Ministerio del Interior

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

MANUAL DE DERECHOS HUMANOS APLICADOS A LA FUNCIÓN POLICIAL

APROBADO POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1452-2006-IN del 31 de mayo de 2006

2006

SEPARATA ESPECIAL

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1452-2006-IN**

Lima, 31 de mayo del 2006

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 44º de la Constitución Política del Perú establece que es deber del Estado garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos;

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27741 - Ley que establece la Política Educativa en materia de Derechos Humanos y Crea un Plan Nacional para su Difusión y Enseñanza, determina que: *«La obligatoriedad de la enseñanza de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario deberá abarcar la plena vigencia y el estricto cumplimiento de los pactos y convenios internacionales; así como la protección de los derechos fundamentales en el ámbito nacional e internacional. «;*

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0775-2004-IN de fecha 03 de mayo del 2004, se constituyó el Grupo de Trabajo encargado de revisar, actualizar y producir Manuales Policiales y Materiales Didácticos - Informativos en materia de Derechos Humanos, basándose en los contenidos doctrinarios y en las prácticas y procedimientos emanados de la normativa aplicable a la Función Policial;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 2168-2005DIRGEN/DIRREHUM de fecha 28 de setiembre del 2005, se nombró el Comité de Trabajo encargado de la revisión del contenido, sistematización y arreglos de edición del Proyecto de Manual de Derechos Humanos aplicable a la Función Policial;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0836-2006-IN-0105, de fecha 13 de marzo del 2006, se conformó una Comisión de Trabajo encargada de la Revisión Final del Proyecto del Manual de Derechos Humanos aplicados a la Función Policial, la misma que contó con la participación de funcionarios del Ministerio del Interior y especialistas en el tema;

Que, el referido Manual de Derechos Humanos aplicable a la Función Policial tiene como objetivo establecer procedimientos y técnicas de intervención policial en el marco del respeto a los Derechos Humanos, facilitando información sobre los aspectos doctrinarios y normativos de esta rama jurídica que guardan relación con la función de la Policía Nacional del Perú;

Que, el Manual de Derechos Humanos aplicable a la Función Policial procura impulsar y fortalecer las conductas de respeto y protección de los Derechos Humanos en las funciones y actividades que realiza la Policía Nacional del Perú, constituyéndose en una herramienta obligatoria en el ejercicio de la función, como también en la formación, capacitación y especialización policial;

Que, en el Tercer considerando de la Resolución Directoral Nº 2168-2005-DIRGEN/DIRREHUM del 28 de setiembre del 2005, se menciona que el Comité Internacional de la Cruz Roja ha ofrecido financiar la edición e impresión del manual que se apruebe;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370 Ley del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el "Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial", el cual consta de 10 capítulos distribuidos en dos secciones, que como anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Encargar a la Secretaria Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ministerio del Interior la coordinación de la edición, distribución y difusión del "Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial", con la finalidad de incorporar su contenido como material de enseñanza a las currículas educativas de los diferentes niveles de capacitación y formación de la Policía Nacional del Perú, y de las gestiones de tramitación para el Registro del Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial ante la Oficina de Derechos de Autor del Indecopi.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Ministro del Interior

MANUAL DE DERECHOS HUMANOS APLICADOS A LA FUNCIÓN POLICIAL

ÍNDICE

PRESENTACIÓN

INTRODUCCIÓN

GENERALIDADES

A. FINALIDAD

B. CONTENIDO

C. ALCANCE

D. BASE LEGAL

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO I

CONCEPTOS FUNDAMENTALES

- A. CULTURA DE PAZ
- B. DERECHOS HUMANOS
 - 1. Características
 - 2. Clasificación
 - a. Primera generación (civiles y políticos)
 - b. Segunda generación (económicos, sociales y culturales)
 - c. Tercera generación (de solidaridad)
- C. FUNCIÓN POLICIAL Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO II

MARCO NORMATIVO DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

- A. FUENTES PRINCIPALES
 - 1. Los tratados o convenios internacionales
 - 2. La costumbre internacional
- B. PRINCIPALES INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LOS DERECHOS HUMANOS
 - 1. Sistema Universal
 - a. Generales
 - (1) Carta de las Naciones Unidas
 - (2) Declaración Universal de los Derechos Humanos
 - (3) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966
 - (4) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966
 - (5) Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
 - b. Especializados
 - (1) Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio
 - (2) Convención sobre el Estatuto de Refugiados
 - (3) Protocolo sobre el Estatuto de Refugiados de 1967
 - (4) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial
 - (5) Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer
 - (6) Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes
 - (7) Convención sobre los Derechos del Niño
 - c. Otros
 - (1) Código de Conducta
 - (2) Principios Básicos para el tratamiento de los reclusos
 - (3) Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil
 - (4) Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
 - (5) Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder
 - (6) Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

2. Sistemas regionales: sistema interamericano
 - a. Generales
 - (1) Carta de la Organización de los Estados Americanos
 - (2) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
 - (3) Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)
 - (4) Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).
 - b. Especializados
 - (1) Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura
 - (2) Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas
 - (3) Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
- C. MECANISMOS DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
 1. Mecanismos convencionales
 - a. Contenciosos
 - b. No contenciosos
 - c. Procedimientos cuasicontenciosos: quejas y reclamaciones
 2. Mecanismos extraconvencionales

CAPÍTULO III

LABOR POLICIAL EN LA SOCIEDAD

- A. LABOR POLICIAL Y DEMOCRACIA
- B. DERECHOS FUNDAMENTALES Y LABOR POLICIAL
- C. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y LABOR POLICIAL
- D. LABOR POLICIAL EN LOS REGÍMENES DE EXCEPCIÓN
 1. Estado de emergencia
 2. Estado de sitio

CAPÍTULO IV

VÍCTIMAS Y GRUPOS VULNERABLES

- A. VÍCTIMAS
 1. Víctimas del delito
 2. Víctimas del abuso de poder
 3. Trato de la Policía Nacional hacia las víctimas
- B. GRUPOS VULNERABLES
 1. Menores
 2. Mujeres
 3. Personas adultas mayores
 4. Personas con discapacidad (habilidades diferentes)
 5. Comunidades nativas, campesinas y étnicas
 6. Lesbianas, gays, travestis y bisexuales
 7. Personas que viven con VIH/SIDA
 8. Trabajadoras sexuales y servidores sexuales
 9. Desplazados internos

CAPÍTULO V

CONDUCTA ÉTICA EN LA APLICACIÓN DE LA LEY

- A. NECESIDAD DE UNA CONDUCTA ÉTICA EN LA FUNCIÓN POLICIAL
 1. Ética personal
 2. Ética grupal
 3. Ética profesional
- B. INVESTIGACIÓN POLICIAL
- C. EL INTERROGATORIO
- D. LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD
 1. ARRESTO
 2. DETENCIÓN POLICIAL
 3. Consideraciones especiales

SEGUNDA PARTE

APLICACIÓN A LA FUNCIÓN POLICIAL

CAPÍTULO I

INSTRUCCIÓN BÁSICA

- A. PREPARACIÓN PSICOLÓGICA
 1. NIVELES DE ALERTA
 2. PENSAMIENTO TÁCTICO

- B. VERBALIZACIÓN
- C. MANEJO DE EQUIPO
 - 1. VARA DE GOMA
 - a. Descripción
 - b. Empuñamiento
 - c. Posiciones
 - d. Técnicas de uso
 - 2. LAS ESPOSAS
 - a. Descripción
 - b. Técnicas de uso
 - c. Recomendaciones
 - 3. ARMA DE FUEGO
 - a. ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA EL USO DEL ARMA DE FUEGO
 - b. PROCEDIMIENTOS PARA EL EMPLEO DEL ARMA DE FUEGO

CAPÍTULO II

USO DE LA FUERZA

- A. PRINCIPIOS DEL USO DE LA FUERZA
 - 1. Legalidad
 - 2. Necesidad
 - 3. Proporcionalidad
- B. USO DIFERENCIADO Y PROGRESIVO DE LA FUERZA
 - 1. Niveles de resistencia
 - a. Pasiva
 - b. Activa
 - 2. Niveles del uso de la fuerza por el efectivo policial
 - a. Preventivo
 - b. Reactivo

CAPÍTULO III

TÉCNICAS DE INTERVENCIÓN POLICIAL

- A. GENERALIDADES
- B. TÉCNICAS DE INTERVENCIÓN
 - 1. Aspectos importantes a tener en cuenta:
 - 2. Intervención a personas en la vía por efectivos policiales a pie
 - a. Intervención con fines de identificación
 - b. Intervención a un presunto infractor
 - 3. Intervención policial a personas en vehículo desde un vehículo policial
 - a. Identificación de un conductor-IRGT
 - b. Intervención a vehículo con presuntos infractores desde un vehículo policial
 - 4. Intervención en inmuebles

CAPÍTULO IV

MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO

- A. PREPARACIÓN
- B. APARIENCIA
- C. COMUNICACIÓN
- D. INTERVENCIÓN OPORTUNA
- E. EMPLEO DE LA FUERZA

CAPÍTULO V

MANEJO DE CRISIS

- A. CRISIS
- B. NIVELES DE RESPUESTA
 - 1. Alto riesgo
 - 2. Altísimo riesgo
 - 3. Riesgo extraordinario
 - 4. Riesgo excepcional
- C. DISTRIBUCIÓN TÁCTICA
- D. PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO DE CRISIS
- E. GUÍA PARA NEGOCIADORES NO ENTRENADOS

GENERALIDADES

A. FINALIDAD

Facilitar información sobre los aspectos doctrinarios y normativos de derechos humanos que guardan relación con la función de la Policía Nacional del Perú; asimismo, establecer procedimientos y técnicas de intervención policial en el marco del respeto a los derechos humanos.

B. CONTENIDO

El presente manual está estructurado en dos (2) partes, la primera relacionada con los conceptos fundamentales, marco normativo y mecanismos de protección nacional e internacional sobre derechos humanos, aspectos relacionados a la labor policial, víctimas y grupos vulnerables, conducta ética, investigación policial y privación de la libertad.

La segunda parte contiene temas sobre instrucción básica: uso de la fuerza, detención, técnicas de intervención policial, mantenimiento del orden público y manejo de crisis, todos ellos relacionados con los procedimientos operativos policiales establecidos en los manuales y las directivas correspondientes.

C. ALCANCE

A todo el personal de la Policía Nacional del Perú.

D. BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Declaración Universal de Derechos Humanos.
3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
4. Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
5. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
6. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
7. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
8. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
9. Código Procesal Constitucional.
10. Código de Procedimientos Penales.
11. Código Procesal Penal.
12. Código Penal.
13. Código del Niño y Adolescente.
14. Ley N° 24949 del 06DIC88, Ley de creación de la Policía Nacional del Perú.
15. Ley N° 25993, Ley Orgánica del Ministerio de Justicia que establece la creación del Consejo Nacional de Derechos Humanos.
16. Ley N° 27238 del 21DIC99, Ley de la Policía Nacional del Perú, modificado por la Ley N° 28078 del 04SET2003 y su Reglamento D.S. N° 008 del 04OCT2000.
17. Ley N° 27934 del 11FEB2003, Ley que regula la intervención de la Policía y el Ministerio Público en la investigación preliminar del delito.

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO I

CONCEPTOS FUNDAMENTALES

A. CULTURA DE PAZ

Vivir en fraternidad y armonía son los ideales de paz que más se predicán, en contraposición a la guerra y a todo género de conflictos.



La imagen policial en la sociedad debe concebirse como promotora de la cultura de paz.

La Resolución de la Asamblea General de la ONU, aprobada el 20 de noviembre de 1997 señala: "Una cultura de paz consiste en valores, actitudes y conductas que plasman y suscitan a la vez interacciones e intercambios sociales, basados en los principios de libertad, justicia y democracia, tolerancia y solidaridad, que rechazan la violencia y procuran prevenir los conflictos tratando de atacar sus causas para solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación, y que garantizan a todos el pleno ejercicio de los derechos y proporcionan los medios para participar plenamente del proceso de su desarrollo y su sociedad".

Según el proyecto presentado por el Secretario General de la ONU en su 155ª reunión, la cultura de paz se manifiesta a través de:

- El respeto a la vida.
- El rechazo a la violencia en todas sus formas.
- El compromiso de prevenir los conflictos violentos atacando sus causas mediante el diálogo y la negociación.
- Participación en el proceso de desarrollo y protección del medio ambiente.
- Fomento de la igualdad de derecho y oportunidades de mujeres y hombres.
- Reconocimiento del derecho de cada individuo a la libertad de expresión, opinión e información.
- Profundo respeto a los principios, valores y derechos humanos.
- La cultura de paz es un proceso de transformación individual, colectiva e institucional.

El policía debe concebirse a sí mismo como un constructor y promotor de esta cultura de paz, en tanto es parte de la comunidad y está al servicio de ella.

B. DERECHOS HUMANOS

Existen diversas tendencias para conceptualizar los derechos humanos, cada orientación tiene sus propias motivaciones; asimismo, por ser progresivos con el tiempo siempre se generan conceptos actuales. Sin embargo, de manera general puede señalarse que son aquellos derechos inherentes a todo individuo, cuya protección y respeto son indispensables para concretar las exigencias de la dignidad humana. Los derechos humanos son reconocidos positivamente por los ordenamientos jurídicos en el nivel nacional e internacional, conteniendo mecanismos de protección del individuo frente a la acción del Estado.

1. Características

a. Universalidad

Nos pertenecen a todos y todas sin importar las diferencias existentes entre las personas.

b. Inherencia

Carácter consustancial e indelible respecto de todo ser humano. Todo ser humano por el hecho de serlo es titular de derechos que el Estado no puede arrebatarle arbitrariamente.

c. Límite al ejercicio del poder

Son una limitación para quienes ejercen el poder. Nadie puede invadir arbitrariamente la esfera de los derechos humanos. Se ejerce el poder

respetando estos derechos, de allí el concepto de Estado de Derecho.

d. Indivisibilidad

La dignidad humana es absoluta y no es divisible. Los derechos humanos son un conjunto armónico, y como tal le dan sentido a la dignidad humana.

e. Imperatividad erga omnes

El respeto de éstos es universalmente obligatorio.

f. Irreversibilidad

Una vez reconocido queda integrado al elenco pre-existente y no puede ser suprimido posteriormente.

g. Progresividad

Conforme vamos adquiriendo mayor conciencia de nuestra dignidad, ésta se va enriqueciendo, siendo el correlato la aparición de nuevos derechos humanos.

h. Imprescriptibilidad

La acción penal o las penas contra las violaciones graves a los derechos humanos -crimen de genocidio y los crímenes de lesa humanidad- no prescriben nunca, por tanto, son perseguibles y sancionables por los tribunales del Estado, sin importar el plazo transcurrido desde la fecha de comisión del delito.

2. Clasificación

En el estudio de los derechos humanos se han elaborado distintas clasificaciones con el fin de determinar las características que corresponden a cada grupo. Una de las clasificaciones los agrupa en "generaciones", de acuerdo al momento de su reconocimiento.

a. Primera generación (civiles y políticos)

Constituyen los primeros derechos que fueron consagrados en los ordenamientos jurídicos internos e internacionales; pertenecen a la persona entendida como individuo, haciéndolos esencialmente de ejercicio personalísimo.

Dentro de estos derechos, tenemos entre otros: a la vida, a la integridad, y a la libertad personal; a las libertades de religión, opinión y expresión; libertad de circulación y residencia; libertad de reunión y de asociación, de participación en los asuntos públicos; igualdad ante la ley, al debido proceso, etc.

b. Segunda generación (económicos, sociales y culturales)

Son aquellos que importan acciones estatales para satisfacer las necesidades de las personas.

La prestación que el Estado realizará, beneficiará y se dirigirá no a uno, sino a muchos sujetos. Son exigibles, en general, en función de las condiciones y posibilidades reales de cada Estado.

Dentro de estos derechos, tenemos: al trabajo, a la salud, a la educación; a la sindicalización, seguridad social, entre otros.

c. Tercera generación (de solidaridad)

Surgen como consecuencia de la especificidad de las circunstancias históricas actuales, y responden ante todo al valor solidaridad.

Se les conoce como nuevos derechos humanos, derechos de cooperación, derechos de solidaridad, etc.

Se les llama también derechos de los pueblos, porque es, sobre todo a partir de la Declaración

Universal de los Derechos Humanos y de los dos Pactos -Pactos de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos Sociales y Culturales, de 1966-, cuando empiezan a emerger los pueblos como titulares de derechos humanos.

Aunque no existe acuerdo en la doctrina a la hora de enumerar y clasificar los derechos de la tercera generación, podemos considerar comprendidos en la misma: el derecho de autodeterminación de los pueblos, el derecho al desarrollo, el derecho al medio ambiente sano, y el derecho a la paz.

C. FUNCIÓN POLICIAL Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS

En sentido amplio, función policial es la actividad del Estado que regula y mantiene el equilibrio entre la existencia individual y el bien común; estableciendo restricciones y limitaciones a los derechos y libertades, y recurriendo a la coacción de ser necesario, para garantizar la convivencia social, en ejercicio de la ley.



La policía presta auxilio a las personas y a la comunidad.

La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado, creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de sus actividades ciudadanas. Sus funciones se encuentran establecidas en la Ley N° 27238 y su reglamento, así como en otras leyes especiales, las cuales desarrollan la finalidad fundamental establecida en el artículo 165 de la Constitución Política del Perú de 1993.



Las investigaciones policiales buscan llegar a la verdad de los hechos.

La característica principal de las violaciones a los derechos humanos es que éstas se realizan por agentes del Estado o por quienes actúan por orden o con conocimiento de éste.

En el cumplimiento de las funciones asignadas, la Policía Nacional ejerce el poder coercitivo del Estado, respetando, promoviendo y garantizando los derechos humanos.

El artículo 8 del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, recogido por la ley y el reglamento de la Policía Nacional, establece que el funcionario tiene la obligación de hacer cuanto esté a su alcance para impedir toda violación de la

ley y oponerse rigurosamente a tal violación; asimismo, los que tengan motivos para creer que se ha producido o se producirá una violación informarán a sus superiores y, si fuera necesario, a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas. (CC 8)

Por otro lado, no se impondrá ninguna sanción penal o disciplinaria contra los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que, en cumplimiento del Código de Conducta y de los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego, se nieguen a ejecutar una orden para emplear la fuerza o armas de fuego o denuncien ese empleo por otros funcionarios. (PB 25)

Los funcionarios superiores asumirán la debida responsabilidad cuando tengan conocimiento, o debieran haberlo tenido, de que los funcionarios a sus órdenes recurren o han recurrido, al uso ilícito de la fuerza o de armas de fuego, y no adopten todas las medidas a su disposición para impedir, eliminar o denunciar ese uso. (PB 24)

Finalmente, no podrá alegarse obediencia de órdenes superiores si tenían conocimiento que la orden era manifiestamente ilícita y tuvieron una oportunidad razonable de negarse a cumplirla. De cualquier modo, también serán responsables los superiores que dieron las órdenes ilícitas. (PB 26)

CAPÍTULO II

MARCO NORMATIVO DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

A. FUENTES PRINCIPALES

1. Los tratados o convenios internacionales

En el caso de los tratados celebrados entre Estados, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 define al tratado como "acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único, en dos o más instrumentos conexos o, cualquiera que sea su denominación particular".

Los tratados pueden ser bilaterales o multilaterales, abiertos o cerrados, tratado-contrato o tratado-ley; lo importante no es su denominación, sino que crea obligaciones jurídicas para los Estados Parte.

2. La costumbre internacional

Denominada también Derecho Internacional Consuetudinario, es definida como "prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho".

Para que exista una costumbre, es necesaria una práctica general constante en las relaciones entre Estados; además, que los Estados comprometidos tengan la convicción de la existencia de una obligación jurídica.

En este sentido, la existencia de los derechos humanos va más allá del hecho que se encuentren o no efectivamente recogidos en la norma jurídica convencional, ya que es suficiente su reconocimiento por la comunidad internacional.

Adicionalmente a lo antes señalado, existen otras fuentes de derecho tales como los principios de derecho, la jurisprudencia internacional, la doctrina y las denominadas normas "soft law".

B. PRINCIPALES INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LOS DERECHOS HUMANOS

1. Sistema Universal

a. Generales

(1) Carta de las Naciones Unidas

Aprobada el 25 de junio de 1945. Destaca el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los seres humanos.

(2) Declaración Universal de los Derechos Humanos

Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Este documento es considerado en la actualidad como el fundamento de todo el sistema de Naciones Unidas en materia de derechos humanos, y se le tiene como patrón para medir el grado de respeto y aplicación de las normas internacionales en asuntos de derechos humanos.

(3) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966

Entra en vigor en marzo de 1976. Este pacto fue aprobado por el Perú mediante Decreto Ley N° 22129 del 28 de marzo de 1978 (fecha de entrada en vigor para el Perú).

(4) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966

Entró en vigor en enero de 1976. Este documento fue aprobado por el Perú mediante Decreto Ley N° 22128 del 28 de marzo de 1978 (fecha de entrada en vigor para el Perú).

(5) Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Faculta al Comité de Derechos Humanos para recibir y considerar comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos enunciados en el pacto.

Entró en vigor el 23 de marzo de 1976. Este documento fue aprobado por el Perú mediante Decreto Ley N° 22129 del 28 de marzo de 1978, y entró en vigor para el Perú el 03 de enero de 1981.

b. Especializados

(1) Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio

Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1948.

Uno de los aspectos más importantes de este instrumento radica en la prohibición de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, social o religioso. Entró en vigor para el Perú el 24 de mayo de 1960.

(2) Convención sobre el Estatuto de Refugiados

Aprobada en 1951, protege los intereses de las personas que por temor de ser perseguidas buscan refugio en otro país. Entró en vigor para el Perú el 21 de diciembre de 1964.

(3) Protocolo sobre el Estatuto de Refugiados de 1967

Entró en vigor para el Perú el 15 de septiembre de 1983.

(4) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial

Este documento fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1965. Los

Estados Parte de esta convención están obligados a seguir una política encaminada a eliminar la discriminación racial de sus territorios y adoptar las medidas legislativas necesarias para asegurar la no-discriminación en el ejercicio y goce de los derechos humanos.

Entró en vigor para el Perú el 29 de octubre de 1971.

(5) Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer

Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1972. Tiene por finalidad terminar con la discriminación contra la mujer, definida como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que prive a la mujer de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil o en cualquier otra. Entró en vigor para el Perú el 13 de octubre de 1982.

(6) Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes

Adoptada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1984. Uno de los aspectos más importantes de esta convención radica en el establecimiento de que no existe circunstancia -por excepcional que ésta sea- que pueda justificar la tortura y que ninguna orden proveniente de funcionarios superiores o autoridades oficiales puede ser invocada para justificarla. Entró en vigor para el Perú el 06 de agosto de 1988.

(7) Convención sobre los Derechos del Niño
 Adoptada el 20 de noviembre de 1989, por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño o la niña se vean protegidos contra toda forma de discriminación o castigo por causa de su condición; las actividades, opiniones expresadas o creencias de sus padres, sus tutores o familiares. Entró en vigor para el Perú el 4 de octubre de 1990.

c. Otros

(1) Código de Conducta

Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución 34/169, cuyo contenido ha sido integrado en la ley de la Policía Nacional y su reglamento.

(2) Principios Básicos para el tratamiento de los reclusos

Adoptado por la Asamblea General en diciembre de 1988. Conjunto de instrumentos orientados a la protección de las personas que se encuentran detenidas o encarceladas, orientando el trato, condiciones, disciplina, contacto con el exterior, salud, clasificación y separación, denuncias, registros, trabajo, recreo, religión y cultura.

(3) Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil
 Instrumentos que juntamente con la Convención sobre los Derechos del Niño, forman el marco básico de la administración de justicia de menores.

Entre ellos tenemos: reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (reglas de Beijing), y reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.

(4) Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

Adoptada en 1992, está orientada a impedir los actos que sustraen a personas sin dejar rastro alguno de su paradero; adoptándose medidas para garantizar la ejecución de un debido proceso.

(5) Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder

Adoptado por la Asamblea General en su resolución 40/34, del 29 de noviembre de 1985, establece y diferencia las víctimas del delito y del abuso de poder, señalando los accesos a la justicia, al trato justo y al respeto de sus derechos, principalmente los referidos a reparación de daños, compensaciones y seguimiento de las actividades policiales y judiciales.

(6) Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en 1990. Tienen en cuenta el carácter frecuentemente peligroso de la labor policial y señalan que la amenaza a la vida y a la seguridad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe considerarse como una amenaza a la estabilidad de toda la sociedad.

2. Sistemas regionales: sistema interamericano

a. Generales

(1) Carta de la Organización de los Estados Americanos

Desde el preámbulo, la Carta de 1948 proclama la adhesión de los Estados americanos a un régimen de libertad individual y justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre.

(2) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Este importante documento fue proclamado el 02 de mayo de 1948 por la IX Conferencia Internacional Americana; reconoce derechos civiles y políticos, así como económicos, sociales y culturales.

(3) Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)

Fue aprobada en 1969. Consta de tres (3) partes:
 Deberes de los Estados y derechos que reconoce;
 Medios de protección de los derechos (Comisión Interamericana y Corte Interamericana);
 Disposiciones finales y transitorias (renuncia, ratificación, etc.)
 Entró en vigor para el Perú el 28 de julio de 1978.

(4) Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)

Suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988. el Perú lo ratificó el 04 de junio de 1995.

Este documento orienta a los Estados sobre la obligación de positivar en el ordenamiento jurídico interno el derecho al trabajo (sindicalización, seguridad social), derecho

a la salud, derecho a un medio ambiente sano, derecho a la alimentación, derecho a la educación, a los beneficios de la cultura, a la constitución y protección de la familia, derechos de la niñez, protección de los ancianos y protección de las personas con discapacidad.

b. Especializados

(1) Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura

Cabe destacar que esta convención instaura el principio de jurisdicción universal, en virtud del cual, un sujeto acusado de haber cometido actos de tortura puede ser juzgado en cualquier país parte de la convención, donde quiera que aquél se encuentre, independientemente que los actos de tortura hayan sido perpetrados en otro lugar. Entró en vigor para el Perú el 28 de abril de 1991.

(2) Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas

Adoptada en Belem do Pará (Brasil) el 09 de junio de 1994. El Perú la ratificó el 08 de enero de 2001.

El propósito de la convención es contribuir a prevenir, sancionar y suprimir la desaparición forzada de personas. Entró en vigor para el Perú el 15 de marzo de 2002.

(3) Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer

Adoptada en Belem do Pará (Brasil) el 09 de junio de 1994, entró en vigor el 05 de marzo de 1995. Para el Perú entró en vigor el 04 de julio de 1996.

La eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida.

Se orienta a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer (física, sexual y psicológica) constituyendo una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas.

C. MECANISMOS DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

1. Mecanismos convencionales

Son procedimientos creados mediante tratados, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Estados y, con ello, la protección del individuo.

a. Contenciosos

Son los mecanismos mediante los cuales una controversia o una violación de derechos son sometidas a un tribunal que tiene la capacidad de dictar una sentencia definitiva, obligatoria para quienes fueron parte en el proceso.

(1) Ámbito Universal

(a) Corte Internacional de Justicia

Es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas. Pueden recurrir a la Corte todos los miembros de las Naciones Unidas; la jurisdicción de ésta se extiende a todos los litigios que los Estados le sometan y a todos los asuntos previstos por la Carta de las Naciones Unidas o en tratados y convenciones vigentes.

Sólo los Estados pueden recurrir a la Corte Internacional de Justicia (nunca los

individuos); generalmente, se requiere que los Estados acepten expresamente la jurisdicción de la Corte.

(b) Corte Penal Internacional

Tribunal permanente encargado de juzgar a los individuos (no a los Estados) responsables de cometer las violaciones más graves al derecho internacional de los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.

Tiene competencia en crímenes de genocidio, de lesa humanidad, de guerra y de agresión.

(c) Tribunales Ad Hoc

Son tribunales constituidos mediante resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dentro de un período y un territorio determinado para juzgar casos específicos.

(2) Ámbito Regional: sistema interamericano de derechos humanos

(a) Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Es un órgano de conciliación y prejudicial. Está compuesta por siete miembros elegidos cada cuatro años por el Consejo Permanente, siendo su mandato renovable.

Entre sus competencias figuran las siguientes:

- Recibir denuncias de violaciones de derechos humanos por parte de los Estados, de los particulares o de grupos sociales.
- Recabar información de los gobiernos de los Estados denunciados.
- Emitir resoluciones condenatorias de acciones atentatorias de los derechos humanos, realizadas por Estados pertenecientes a la OEA.

(b) Corte Interamericana de Derechos Humanos

Es un órgano jurisdiccional instituido por la Convención Americana de Derechos Humanos. Dicha convención atribuye a la Corte una doble competencia:

- Una competencia consultiva: la consulta puede versar sobre la Convención Americana u otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos, o sobre la compatibilidad entre las leyes internas y tales instrumentos internacionales. Pueden solicitar opinión consultiva los Estados Parte y los órganos de la OEA.
- Una competencia contenciosa: la Corte está facultada para decidir con carácter obligatorio los casos que le sean sometidos sobre la interpretación y aplicación de la convención.

b. No contenciosos

Son mecanismos que no implican la participación de un tribunal que pueda dictar una sentencia definitiva y obligatoria para las partes del proceso.

(1) Informes periódicos

Comunicación escrita que algunos tratados han establecido a los Estados Parte con obligación de presentar a los órganos de control, para que expresen su opinión, observación o recomendación sobre medidas a adoptar para mejorar la aplicación de las normas contenidas en el tratado.

(2) Investigaciones

Acciones para determinar la confiabilidad de las informaciones que algunos tratados contemplan sobre violaciones sistemáticas de derechos humanos en el territorio de un Estado Parte.

c. Procedimientos cuasicontenciosos: quejas y reclamaciones

Mecanismos que permiten que ante el órgano de control de un tratado puedan presentarse comunicaciones o quejas, provenientes tanto de un Estado como de particulares, teniendo carácter confidencial.

Pueden ser de Estado contra Estado o de individuo contra Estado. En el Sistema Regional Americano, el órgano que asume esta competencia es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

2. Mecanismos extraconvencionales

Son aquellos mecanismos de control que no son creados mediante tratados.

a. Resolución 1235

Documento de 1967, que permite que la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas pueda examinar ciertas violaciones graves de derechos humanos, siendo de procedimiento público.

b. Resolución 1503

Documento de 1970, con características similares a la anterior, diferenciándose por su carácter privado.

c. Investigaciones y procedimientos públicos especiales

Confiado a grupos de trabajo compuestos por expertos que actúan a título personal o bien a particulares independientes denominados ponentes, representantes o expertos independientes especiales, con la finalidad de examinar y supervisar la situación de los derechos humanos en países o territorios específicos, o fenómenos importantes de violación de derechos humanos en el nivel mundial. No tienen carácter confidencial.

d. Visitas in loco

Son mecanismos de visita por parte de los órganos de investigación cuando se producen invitaciones de los Estados, con respecto a la existencia de denuncias de violaciones de derechos humanos que son objetos de estudio.

e. Acciones urgentes

Ante una inminente comisión de una grave violación de los derechos humanos, se solicita al Estado infractor aclaraciones al respecto, y se formula un llamamiento a fin de que se adopten las medidas necesarias para garantizar el derecho de las víctimas.

CAPÍTULO III**LABOR POLICIAL EN LA SOCIEDAD**

La labor policial, propiamente dicha, es cumplida por la Policía Nacional; en ese sentido la actividad que realizan sus miembros se denomina servicio policial, el que comprende la labor policial de servir a los ciudadanos y proteger a la sociedad.

La labor de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley constituye un servicio social de gran importancia. En consecuencia, es preciso mantener y, siempre que sea necesario, mejorar las condiciones de trabajo y la situación de estos funcionarios.

La amenaza a la vida y la seguridad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe considerarse como una amenaza a la estabilidad de toda la sociedad (Asamblea General de la ONU, 07 de septiembre de 1990).

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley desempeñan un papel fundamental en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas.

A. LABOR POLICIAL Y DEMOCRACIA

Para que las personas puedan disfrutar de sus derechos establecidos constitucionalmente, la Policía debe mantener el orden social, además de garantizar el libre ejercicio de éstos.



La actuación de la policía garantiza el respeto de las personas.

La democracia se vincula al Estado de Derecho y a la promoción y protección de los derechos humanos, ya que ellos garantizan su pleno desarrollo, cumpliendo la Policía un papel fundamental en esta labor. Por ello su preparación, competencia y actuación deberán reflejarse en una actitud de respeto a las personas y a sus derechos fundamentales.

B. DERECHOS FUNDAMENTALES Y LABOR POLICIAL

Para que la Policía Nacional del Perú cumpla sus funciones, se le ha conferido a los policías determinadas facultades, siendo las más importantes, entre otras, el arresto, la detención y el uso de la fuerza.



Las intervenciones policiales deben ser legales, en defensa de la sociedad y del Estado.

Las acciones que ejecuten los policías en el desarrollo de su función, deberán subordinarse y adecuarse al respeto de los derechos humanos, para así garantizar la legalidad y legitimidad de sus actuaciones, alcanzando la finalidad del servicio policial.

C. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y LABOR POLICIAL

La Constitución establece las reglas para que los derechos fundamentales se respeten. Esta tutela se ejercita a través de los procesos constitucionales,

que determinan e imponen las consecuencias jurídicas derivadas de las acciones u omisiones que atenten contra los derechos constitucionales.

La extralimitación en las acciones realizadas por los miembros de la Policía Nacional durante el servicio policial o su omisión, además de cuestionar la labor policial, puede traer como consecuencia la vulneración de algún derecho fundamental de la persona y, por lo tanto, la posibilidad de iniciar un proceso constitucional (hábeas corpus, ley de amparo).

D. LABOR POLICIAL EN LOS REGÍMENES DE EXCEPCIÓN

La Constitución Política del Perú contempla dos situaciones de excepción. El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción siguientes:

1. Estado de emergencia

En caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. Puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y a la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.

El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta (60) días. Su prórroga requiere un nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

2. Estado de sitio

En caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco (45) días. Al decretarse el Estado de Sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso.

Asimismo, es necesario indicar que, a pesar que la Constitución Política del Perú establece que el estado de emergencia restringe o suspende el ejercicio del derecho fundamental relativo a la libertad y a la seguridad personales entre otros, se tiene que tener en cuenta que la Cuarta Disposición Final y Transitoria del mismo texto constitucional establece que las normas relativas a los derechos y libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

Es necesario advertir que no se podrán invocar ninguna de estas circunstancias excepcionales para justificar el quebrantamiento de los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego desarrollados en este manual (PB 8; CC 5).

De igual forma, la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone en su artículo 27 una cláusula de salvaguardia, la cual establece que los Estados Parte en las disposiciones que adopten en caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia (en el caso peruano estas disposiciones están contenidas en los regímenes de excepción) no deberán suspender entre otros, el principio de legalidad y el derecho a la integridad personal; debiendo interpretarse que ambos aspectos no están incluidos en la suspensión o

restricción a la libertad y a la seguridad personales; lo que quiere decir que, en ningún caso, podrá invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura. (CC 5)

La suspensión de los derechos constitucionales tendrá vigencia y alcance únicamente en los ámbitos geográficos especificados en el decreto que declara el régimen de excepción (Ref. Art. 23 Código Procesal Constitucional).

Otro aspecto importante que establece en el Código Procesal Constitucional es que los procesos constitucionales no se suspenden durante la vigencia de los regímenes de excepción.

CAPÍTULO IV

VÍCTIMAS Y GRUPOS VULNERABLES

Los miembros de la Policía Nacional del Perú, en su formación profesional y práctica diaria, centran su atención y recursos prioritariamente en labores preventivas, disuasivas y de represión de la actividad criminal, siendo necesario también que se desarrollen directivas adecuadas para garantizar la atención de quienes han visto vulnerados sus derechos.

Asimismo, existen grupos sociales que por sus características ven limitado el ejercicio pleno de sus derechos, por lo cual es necesario también fortalecer la actuación policial en este aspecto, orientándola a la protección de estos grupos para evitar así las violaciones masivas de sus derechos humanos.

En la mayoría de los casos, los miembros de la Policía Nacional son el primer punto de contacto de las víctimas de delitos. Este contacto inicial puede describirse como la etapa de "primeros auxilios" de la situación de la víctima, en la que es esencial que ésta reciba la asistencia y los cuidados apropiados. En la práctica de la aplicación de la ley suelen primar esencialmente los progresos y resultados de los procesos de investigación.

Es importante convencer a los efectivos policiales que deben dar máxima prioridad al bienestar físico y psicológico de la víctima. El delito cometido es irreversible, pero la asistencia oportuna a las víctimas contribuye decisivamente a limitar las consecuencias negativas que el delito tiene para ellas.

A. VÍCTIMAS

1. Víctimas del delito

Personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros de la ONU, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2. Víctimas del abuso de poder

Las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero afectan normas internacionales reconocidas y relativas a los derechos humanos.

Considerando la calidad del perpetrador solamente constituye abuso de poder cuando la infracción es cometida por un funcionario del Estado en el ejercicio de sus funciones.

3. Trato de la Policía Nacional hacia las víctimas

Todas las personas, particularmente las víctimas de delitos y del abuso de poder, deben recibir atención de la Policía Nacional del Perú, teniendo en consideración lo siguiente:

- Las víctimas tienen derecho a ser tratadas con respeto y compasión por su dignidad.
- Las víctimas tienen derecho a beneficiarse de los mecanismos de la justicia y a obtener una pronta reparación.
- Las víctimas deben ser informadas de la marcha de las actuaciones y de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y se haya solicitado esa información.
- Las víctimas pueden necesitar asistencia para proteger su intimidad y para garantizar su seguridad y la de sus familiares contra la intimidación y las represalias.
- Las víctimas deben recibir la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria.
- La Policía depende de la cooperación de la víctima en el aporte de informaciones que le permita esclarecer la comisión de un delito, en consecuencia su relación con la víctima es muy importante.



Todas las personas deben recibir por igual, atención de la policía.

B. GRUPOS VULNERABLES

Se entiende por grupo vulnerable aquel que en virtud de su género, raza, condición económica, social, cultural, étnica, lingüística, cronológica, funcional o de otra índole, sufre la omisión, precariedad y discriminación en regulación de su situación por parte de los poderes del Estado.

1. Menores

Los menores necesitan protección y cuidados especiales, dependen de la ayuda y asistencia de los adultos, especialmente durante los primeros años de su vida. No es suficiente otorgar a los niños los mismos derechos y libertades que a los adultos; en algunos momentos y lugares la situación de los niños es crítica por diferentes causas: condiciones sociales inadecuadas, catástrofes naturales, conflictos armados, explotación, analfabetismo, hambruna y minusvalías. Los niños no son capaces de luchar solos eficazmente contra tales condiciones, ni de mejorarlas. Por consiguiente, se reconoce que el niño necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

La Constitución Política señala en el artículo 4 que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente; el Código del Niño y el Adolescente reconoce sus derechos y establece los mecanismos para su protección; asimismo, otros instrumentos internacionales protegen los derechos del menor como la Convención sobre los Derechos del Niño.

Es preciso que los miembros de la Policía Nacional del Perú en todas sus dependencias permanezcan atentos y adopten todas las medidas necesarias para proteger al menor contra el abuso, maltrato físico y psicológico, contra toda forma de explotación, contra la violencia sexual, atendiendo rápidamente cualquier llamado de auxilio y/o denuncia que quisieran efectuar, y desarrollando una serie de medidas especiales para prevenir la delincuencia juvenil.

2. Mujeres

Muchas mujeres suelen ser víctimas de violencia, lo que se refleja, generalmente, en lo siguiente:

- En la administración de justicia, cuando son detenidas o encarceladas, son mucho más vulnerables que los hombres a las agresiones, especialmente a las formas de abusos sexuales.
- La mayoría de las personas refugiadas y desplazadas en el mundo son mujeres.
- No son atendidas en sus denuncias por violencia familiar.

Los aspectos relacionados al arresto, registro y detención de la mujer están considerados en el capítulo sobre detención.

3. Personas adultas mayores

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), se considera personas mayores a aquellas que tienen 60 o más años, criterio que ha sido consignado en el documento: "Lineamientos de política para las personas adultas mayores", aprobado por Decreto Supremo N° 010-2000-PROMUDEH, y en el Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2002-2006, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-PROMUDEH.

4. Personas con discapacidad (habilidades diferentes)

Las personas con alguna clase de discapacidad (habilidades diferentes) deben gozar de sus derechos sin discriminación de ningún tipo. Los miembros de la Policía Nacional deben tratar a estas personas con dignidad y promover en la sociedad el respeto de sus derechos humanos.

La Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley N° 27050, establece el régimen legal de protección, atención a la seguridad social y prevención, para que estas personas alcancen su desarrollo e integración social, económica y cultural, conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado.

La Policía Nacional deberá adecuar progresivamente sus instalaciones a fin de que las personas con discapacidad tengan fácil acceso a sus áreas y ambientes con señalizaciones y corredores de circulación apropiados.

5. Comunidades nativas, campesinas y étnicas

Los pueblos indígenas se encuentran en estado de marginación, es decir, son indefensos social, política, económica y jurídicamente, por no existir respeto a sus diferencias culturales.

La Constitución Política del Perú establece que las comunidades campesinas y las nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono. El Estado respeta la identidad cultural de las comunidades campesinas y nativas.

Para promover los derechos de las poblaciones indígenas en el mundo, la Organización de las Naciones Unidas ha redactado la Declaración sobre los Derechos de las Poblaciones Indígenas.

En nuestro país, las comunidades nativas y campesinas constituyen grupos de familias que por razones de ubicación geográfica, vínculos familiares o culturales radican mayoritariamente en la sierra y selva peruanas. La configuración geográfica de los terrenos que ocupan y su difícil acceso los convierte en círculos cerrados a la influencia cultural externa, manteniendo tradiciones y valores propios.

La Policía Nacional por su condición de institución tutelar del Estado y por su presencia física en todos los lugares de la patria, tiene acceso y contacto con poblaciones indígenas y comunidades campesinas, siendo su función principal en relación a ellas, respetar sus derechos individuales y colectivos. Asimismo, deberá reconocer y proteger sus valores y costumbres sociales, culturales, religiosas y espirituales.

6. Lesbianas, gays, travestis y bisexuales

Son grupos de personas que debido a su orientación sexual son discriminados en diversos ámbitos de nuestra sociedad, como el laboral, político, cultural y hasta el familiar. A estos actos de discriminación no han sido ajenos algunos efectivos policiales, quienes muchas veces han perseguido y maltratado a estas personas sin motivación alguna, menoscabando su dignidad como seres humanos.

Por lo tanto, siempre el personal policial debe tener presente los siguientes aspectos, entre otros:

- Evitar todo acto discriminatorio o vejatorio.
- No permitir la agresión sexual.
- Garantizar el ingreso o permanencia en lugar público o abierto al público.
- Garantizar y reconocer el derecho a la libre expresión, asociación y reunión.

7. Personas que viven con VIH/SIDA

La Organización de las Naciones Unidas mantiene la prioridad de que las personas con VIH/SIDA cuenten con el pleno respeto a sus derechos humanos, especialmente que se cuiden en lo relativo al acceso equitativo a servicios de salud, maternidad y planificación familiar. La discriminación a los individuos con VIH/SIDA es un problema que también deteriora la prevención del SIDA y pone en peligro a la comunidad.

La Policía deberá tratar a estas personas con el mismo respeto que a cualquier otro ciudadano y brindar una atención especial a su salud, principalmente cuando son detenidos en locales policiales o reclusivos en instalaciones penitenciarias. Asimismo, no se debe hacer mención a esta situación de salud de la persona, salvo en los casos previstos por ley.

8. Trabajadoras sexuales y servidores sexuales

Esta actividad es un fenómeno en explosivo crecimiento. Constituye una de las expresiones de la inseguridad ciudadana, dándose en ambos sexos, en algunos casos comprometiendo a niños y niñas. La legislación de nuestro país sanciona tan solo penalmente las actividades de proxenetismo, es decir, a las personas que obtienen beneficios de la profesión mediante el control de una o varias trabajadoras o servidores.

La prostitución afecta la dignidad humana, desde que se comercializan favores sexuales a cambio de dinero. Asimismo, las trabajadoras y los

servidores sexuales están generalmente expuestos a maltratos, discriminación y abuso. Los efectivos policiales deben atender esta problemática de manera integral, buscando principalmente la dignificación de la persona y luchando contra su explotación, garantizando su protección y auxilio en forma permanente.

9. Desplazados internos

Son las personas o grupo de personas forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, particularmente como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.

En el Perú, los desplazados internos han formado un cerco de pobreza alrededor de las principales ciudades, conformando asentamientos humanos que carecen de todo servicio básico, y sufriendo principalmente discriminación y abandono. La Policía constituye el único enlace hacia la acción del Estado para proteger sus derechos humanos.

CAPÍTULO V

CONDUCTA ÉTICA EN LA APLICACIÓN DE LA LEY

La función de la Policía en los Estados tiene como principal objetivo el servicio a la comunidad y la protección a las personas. En este contexto, es imprescindible una actitud ética, esto es, honesta, solidaria, proactiva, comprometida, justa y respetuosa. Actuar en este marco facilita y legitima el cumplimiento de la misión, fortaleciendo la relación entre el policía y el ciudadano.

Incumbe claramente a la Policía Nacional del Perú, en su condición de órgano encargado de velar por el cumplimiento de la ley, desarrollar actitudes y conductas personales que favorezcan un trabajo colectivo, asegurando el mantenimiento y la elevación de la imagen de la institución, necesarias para un eficiente desempeño de su función.

Por el contrario, no actuar éticamente genera desprestigio institucional, falta de credibilidad y legitimidad, desconfianza, temor y, en consecuencia, el alejamiento institucional de la comunidad.

Una conducta ética revaloriza al policía, elevando su autoestima y confianza, lo cual le permite proyectar a su familia, compañeros de trabajo y a la comunidad en general, su calidad personal y profesional.

Las bases de la conducta policial ética son, por tanto, el respeto de la dignidad humana y de la ley, y por medio de ellos, el respeto de los derechos humanos. (PB 1; CC 2)

A. NECESIDAD DE UNA CONDUCTA ÉTICA EN LA FUNCIÓN POLICIAL

Se ha planteado equivocadamente que una institución policial, para ser eficiente y eficaz en el desarrollo de sus actividades, debe basarse solamente en una sólida educación y contar con los recursos necesarios. Sin embargo, la experiencia y la realidad han demostrado que la ética constituye la base fundamental de esta labor, pues la sola presencia de los dos factores antes aludidos, no garantizan por sí mismos el cabal cumplimiento de la función policial.

En efecto, la conducta ética asegura que la función policial se lleve a cabo utilizando correcta y razonablemente los poderes y las facultades que la ley les confiere, sin discriminación, con justicia y sin atentar contra la dignidad de las personas; en síntesis: respetando los derechos humanos. (CC 2)

Más aún, es justamente ese parámetro ético de actuación, lo que distingue a los que hacen cumplir la ley de los que la incumplen. Si los policías recurrieran a prácticas contrarias a la ley o que sobrepasen los poderes y las facultades legales, no habría distinción entre ambos. Las consecuencias sobre la seguridad y protección públicas, podrían ser devastadoras.



1. Ética personal

Son los valores y las creencias de un individuo. Es la ética personal del efectivo policial que fija, en primer lugar, la línea de conducta que seguirá en su condición de persona, ciudadano y funcionario. La experiencia, la educación y la formación pueden influir positiva o negativamente en la ética personal.

2. Ética grupal

Es innegable que los grupos adquieren costumbres de carácter solidario mal entendido como espíritu de cuerpo, en el que se mantienen principios de silenciamiento a escándalos de corrupción endémica, violaciones de derechos y otros. Estas cuestiones de grupos no están enmarcadas necesariamente dentro del aspecto moral y, generalmente, se ciñen a intereses particulares del grupo y no a la relación de servicio social y protección que la Policía como institución cumple, aunque no en todos los casos esta costumbre de actuar y proceder sea con fines ilegales, en muchos casos, en grandes unidades policiales o grupos especiales esta ética es un gran elemento moral y soporte de una actividad correcta y sacrificada.

3. Ética profesional

La ética profesional en la aplicación de la ley ha sido desarrollada en normas nacionales e internacionales, principalmente en el Código de Ética de la Policía Nacional, y en el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/169, del 17 de diciembre de 1979, cuyo contenido ha sido integrado en la Ley de la Policía Nacional y su reglamento.

En ese sentido, es necesario que se examinen continuamente las cuestiones éticas relacionadas con el empleo de la fuerza y de armas de fuego. (PB 1)

B. INVESTIGACIÓN POLICIAL

Teniendo como fundamento doctrinario el empleo del método general de la investigación policial, cuando se realiza una investigación por un hecho delictivo, se ejecuta una serie de procedimientos policiales, que el personal responsable debe desarrollar respetando la Constitución y demás normas legales.

La investigación policial debe realizarse de modo ético, especialmente en el acopio de pruebas, desarrollo de pericias y en el examen de los implicados.

En toda investigación policial, las personas detenidas o en libertad deben ser consideradas inocentes, mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

El derecho al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, están protegidos constitucionalmente y tienen una evidente repercusión para la investigación policial, especialmente en los procedimientos de registros de personas, domicilios o vehículos.

Asimismo, la interceptación de correspondencia, mensajes telefónicos u otras comunicaciones debe ser lícita. La información a obtener, debe estar necesariamente relacionada con los fines de la investigación policial. La protección de la intimidad se encuentra en el artículo 4 del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, recogido en el artículo 10 de la Ley de la Policía Nacional del Perú.

Es necesario precisar que la falta de capacidad técnica, disponibilidad de recursos u otras carencias, no justifican las violaciones de derechos humanos.

C. EL INTERROGATORIO

Es una técnica utilizada por la Policía Nacional para obtener información de una o más personas, en base a preguntas planeadas y hábilmente planteadas, que conduzcan al esclarecimiento de un hecho delictivo en el contexto de una investigación policial.

El interrogatorio exige conocimientos técnicos particulares que son tratados en otros textos policiales, pero para los fines de este manual, es importante considerar que toda persona interrogada tiene derecho a no ser obligada ni compelida a declarar o reconocer culpabilidad contra sí mismo; por lo tanto, no se puede ejercer ningún tipo de presión, sea esta física o mental, con el fin de obtener una confesión o información. Se debe tener en cuenta que el objetivo de un interrogatorio es obtener información de manera lícita que permita esclarecer o llegar a la verdad sobre un hecho delictivo, y no necesariamente encontrar un culpable.

D. LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD

La libertad es un derecho humano, la detención es una excepción a éste, por lo que el Estado dentro de su actividad punitiva puede privar de la libertad a una persona, en el marco de las consideraciones establecidas en la ley.

La Constitución Política determina que sólo las autoridades policiales pueden ejercer la potestad de detener bajo los preceptos de delito flagrante o mandato escrito y motivado de juez competente.

La ley de la PNP consigna de igual forma y establece la facultad de sus efectivos para asumir esta responsabilidad a nombre del Estado. Ninguna autoridad o persona natural puede ejercer o atribuirse facultad de detención, aún cuando esta acción se haga en colaboración con la justicia. Una vez aprehendida una persona que se encuentre infringiendo la ley, debe ser puesta de manera inmediata a disposición de la Policía Nacional.

1. ARRESTO

Si bien no existe en la normativa nacional y en el campo procedimental operativo de la Policía una definición sobre este término, el conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, señala que: "Es el acto de aprehender a una persona por la supuesta comisión de un delito o por acto de autoridad".

Arrestar es el momento inicial de la detención, donde el policía ejerciendo la facultad que le ha conferido el Estado, recurre de manera

compulsiva a ejercer control sobre la persona, llegando si fuera necesario a utilizar la fuerza, por ello debe estar basada en motivos legales y debe realizarse de modo profesional, competente y eficaz.

Esto significa que la Policía debe usar tanto sus conocimientos como su experiencia y pericia, evitando el uso excesivo de la fuerza que puede tener resultados no deseados que afecten los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. (CC 3) Particularmente se debe tener en cuenta:

a. Arresto a sospechoso (presunto infractor de la ley)

Debemos entender como sospechoso en el lenguaje policial, a aquella persona que es presuntamente autor de un acto ilícito o tenga mandato de detención judicial, cuya identidad está por comprobarse o su participación en el ilícito por determinarse.

b. Arrestos a mujeres

Debe ser efectuado, en lo posible, con participación de personal policial femenino. En el caso del registro personal y de prendas, éste debe ser efectuado por una mujer con la finalidad de evitar vulnerar sus derechos.

c. Arrestos a menores

Los menores deberán ser separados de los adultos durante las intervenciones, de preferencia y en directa relación a su edad y conducta, debiendo estar al cuidado de personal especialmente asignado para esta labor.

2. DETENCIÓN POLICIAL

En sentido amplio es toda forma de privación de la libertad referida al libre tránsito o movimiento de una persona. Es un acto excepcional que está regulado por la ley.

La privación de la libertad se encuentra regulada en el artículo 2, inciso 24, literal f de la Constitución Política: "Nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia".

En sentido estricto la detención policial es la privación excepcional de la libertad como competencia funcional de la Policía Nacional, que únicamente es justificada tras la comisión de un delito o por mandato judicial.

Tiene como objetivos más comunes los siguientes:

- Impedir que la persona cometa o siga cometiendo un acto ilegal.
- Permitir la realización de investigaciones en relación con un acto delictivo, en el cual se haya sorprendido en flagrancia.
- Llevar a una persona ante la autoridad competente para que ésta desarrolle el proceso jurisdiccional.

a. Presupuestos:

(1) Mandato escrito y motivado de juez competente

Se exige mandato escrito (resolución judicial: auto o sentencia) para que quede constancia y, además, para que el interesado pueda ser informado de este documento en el momento de ser arrestado. Mandamiento motivado, porque la libertad no puede ser conculcada sin motivo (artículo 139, inciso 5 de la Constitución).

(2) Flagrante delito

Se entiende por flagrancia cuando la realización del acto punible es actual y, en esa circunstancia, el autor es descubierto; o cuando el agente es perseguido y detenido inmediatamente de haber realizado el acto punible o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo.

La regla general es que sólo el Juez puede ordenar la detención de una persona, la excepción es que las autoridades policiales puedan detener únicamente en el caso de flagrante delito.

Cuando se trata de una persona que ha sido descubierta instantes después de haber sucedido el hecho, es necesario que el policía haga una valoración de la situación que está apreciando, a través del decomiso de objetos producto del robo, armas, la presencia de sangre en la ropa, heridas, etc., requiriendo una actuación cuidadosa en la conservación de la prueba, recolección de la información proporcionada por los testigos y la elaboración del parte o informe.

b. Derechos del detenido

- Solicitar la identificación del miembro policial al ser detenido.
- Ser anotado en el registro de detenidos en forma inmediata.
- Que sus pertenencias sean registradas y devueltas en la misma forma.
- Ser informado por escrito sobre la causa o el motivo de su detención.
- Comunicarse con algún familiar o amistad.
- Entrevistarse inmediatamente a la detención con un representante del Ministerio Público o Consulado.
- A un abogado de su elección.
- A la prohibición de medios violentos en las declaraciones.
- Al reconocimiento médico.
- A la no autoinculpación.
- A la presunción de inocencia.
- A expresarse en su propio idioma y de ser necesario a un traductor.
- A ser puesto a disposición de la autoridad en el término de ley.
- A recibir abrigo y alimentación.
- A la no incomunicación, salvo casos previsto por ley.

3. Consideraciones especiales

El arresto y la custodia de las personas detenidas policialmente, son un aspecto importante de la labor policial. A pesar de que el trato de los detenidos se encuentra regulado, tanto con arreglo al derecho internacional como a las leyes de nuestro país, aisladamente se cometen arbitrariedades y abusos, muchas veces por desconocimiento, omisión y, en otras, intencionalmente.

El trato humano y digno a la persona detenida, es una obligación de todo policía y no requiere de complejos conocimientos de técnicas policiales; exige respetar la dignidad inherente a la persona humana y el cumplimiento de ciertas normas básicas de conducta. No obstante, es indispensable que la capacitación en este campo esté basada en sólidos conceptos teóricos y en las mejores prácticas actuales, éticas y morales que conduzcan a la profesionalización policial. (CC 2)

Los efectivos policiales en su relación con las personas bajo su custodia o detenidos, no emplearán la fuerza salvo cuando sea estrictamente necesaria para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra grave peligro la integridad física de las personas. No emplearán armas de fuego, salvo en defensa propia o en defensa de terceros

cuando haya peligro inminente de muerte o lesiones graves. (PB 15; 16)

Asimismo, no se podrá utilizar armas de fuego con el único propósito de impedir la fuga de una persona sometida a custodia o detención. (PB 16)

Existen pautas a tener en consideración por el personal de la Policía Nacional cuando tenga que cumplir con su facultad de detención y aunque éstas son de carácter general, en los casos siguientes se debe tener en cuenta:

a. La mujer detenida

La condición especial de la mujer está reconocida y protegida en dos tipos de disposiciones: unas que exigen que las detenidas estén separadas de los hombres, y otras relativas a la no discriminación. Es importante asignar la custodia y el registro personal de mujeres detenidas a personal femenino (Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer y la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer).

b. Menores detenidos

Cada vez que un menor sea detenido, se notificará inmediatamente a sus padres o tutor; y las circunstancias y lugar de detención serán comunicados al término de la distancia al Fiscal y Juez competentes. Todo menor privado de su libertad deberá ser tratado con humanidad y con el respeto que merece la dignidad inherente a su condición de persona humana, de manera que se tenga en cuenta las necesidades propias de las personas de su edad, para ello deberá estar obligatoriamente separado de los adultos y tendrá derecho a mantener contacto con su familia.

La prescripción taxativa contenida en el Código de los Niños y Adolescentes dice: "El niño y el adolescente tienen derecho a la libertad. Ningún niño o adolescente será detenido o privado de su libertad. Se excluyen los casos de detención por mandato judicial o de flagrante infracción a la ley penal".

Es imprescindible mencionar con respecto a la detención de menores, que el adolescente (de doce a diecisiete años) puede ser considerado como infractor, mientras que el niño (menor de doce años) debe estar considerado como pasible de protección prevista en el Código de los Niños y Adolescentes.

Todos los hechos en que participen menores de edad son confidenciales. En todo momento debe respetarse el derecho a la imagen e identidad del niño o del adolescente. (CC 4)

SEGUNDA PARTE

APLICACIÓN A LA FUNCIÓN POLICIAL

CAPÍTULO I

INSTRUCCIÓN BÁSICA

La preparación de los efectivos policiales constituye un proceso permanente de capacitación y entrenamiento que debe permitirle desempeñarse adecuadamente ante los diversos requerimientos que el contexto social presenta durante el cumplimiento de su misión.

Los planes y programas del sistema educativo policial deben garantizar una alta profesionalización, individual y

colectiva, incidiendo en los aspectos de uso de armas de fuego, defensa personal, técnica policial y ética; esta instrucción se debe mantener en los diferentes niveles educativos, garantizando el sostenimiento de una evaluación real que permita apreciar la calificación de la aptitud para cumplir con la función policial.

Es importante que la capacitación y entrenamiento no sea sólo un condicionamiento de calificación, pues el requerimiento de aptitud y competencia son necesidades básicas para prestar un servicio eficiente y seguro, por lo tanto debe motivarse que ésta se realice principalmente por el interés personal de cada efectivo policial y no como una obligación. (PB 18 y 20).

La instrucción debe ser profesional, lógica y realista. Con ella se adquiere habilidad y destreza, permitiendo que el policía pueda enfrentar las tareas con menor riesgo para su integridad física y su vida, asegurándole cumplir con su función de servir a la comunidad y proteger a las personas en el marco irrestricto del respeto a los derechos humanos.

A. PREPARACIÓN PSICOLÓGICA

La seguridad del efectivo policial está directamente relacionada con su preparación o estado mental. Esto le permitirá visualizar y ensayar sus acciones, de modo que se tenga una respuesta en razón a la forma de actuar de los presuntos infractores de la ley. Por estas mismas razones se debe proporcionar a los efectivos policiales orientación para que puedan sobrellevar las tensiones propias de situaciones en las que se empleen la fuerza o las armas (PB 21)

Para actuar en la vida real, usted tiene que entrenar lo máximo posible. Acuérdesse que todas las situaciones son posibles de ser simuladas con realismo durante los entrenamientos. Realice mentalmente. Si usted no se prepara mentalmente para las situaciones, o lo que resulte de ellas, muy probablemente tendrá un desempeño no deseado, pudiendo incluso quedarse paralizado y ser víctima de los acontecimientos. Discuta, intercambie ideas, realice simulaciones solo o con su equipo, aprovechando reportajes periodísticos, boletines de ocurrencia, testimonios de sus compañeros y todo lo que sea necesario.

Contrario a lo que se puede pensar, el condicionamiento físico y el arma que usted tiene, no son lo más relevantes para su seguridad. El principio básico es su preparación mental que proporciona la base para todas sus decisiones. Las emociones como la cólera, la ira, la compasión, el miedo, entre otras, son estados de ánimo que influyen directamente en el accionar del efectivo policial; el dominio de estas emociones, nos permitirá mantener un comportamiento adecuado y realizar las operaciones policiales de manera apropiada, de igual forma el equilibrio emocional permite mantener la serenidad ante el peligro, el valor suficiente para enfrentar situaciones de riesgo, garantizando el éxito de la intervención policial y haciendo prevalecer el sentido de justicia.

Recuerde que ignorar el peligro no es la mejor manera de vencerlo. Reconocer una situación de amenaza, requiere de una capacidad de respuesta basada en su carácter y en una inteligente decisión.

CONDICIONAMIENTO MENTAL



CONTROL DE EMOCIONES

ESTADO DE ALERTA

PENSAMIENTO TÁCTICO

1. NIVELES DE ALERTA

Al atender una ocurrencia o aproximarse a lo que puede ser una situación de crisis, usted estará en un cierto nivel de alerta, que dependerá de su capacidad de anticipación al peligro.

Cuanto mejor preparado mentalmente se encuentre, mejor condición tendrá para operar en el nivel apropiado de alerta y con la rapidez que la situación exige; detectar señales de riesgo y amenazas, y pasar rápidamente a un nivel superior de alerta, de acuerdo con la evolución de la ocurrencia.

El estado de alerta puede ser identificado a través de los siguientes niveles:

a. NIVEL DE DISTRACCIÓN

Se distrae con lo que está sucediendo a su alrededor, lo que puede ser ocasionado por el cansancio o la creencia de que no hay posibilidad de problemas. Su estado mental no está preparado para un eventual enfrentamiento, aumentando su propia inseguridad y también la de su equipo durante el servicio policial.

b. NIVEL DE ATENCIÓN

Es el nivel de alerta que usted debe tener en todo momento cuando está patrullando, dando prioridad a la búsqueda de una amenaza potencial. Con frecuencia los efectivos policiales son lesionados por algo que no anticiparon, no respondieron ni estaban mentalmente preparados para enfrentar.

El estado de atención no es una garantía de protección, pero dará mejores condiciones para detectar un peligro y también en el caso de pasar a los estados de reacción.

c. NIVEL DE SEGURIDAD

Hay conciencia de la existencia de un peligro, sin embargo, su entrenamiento, experiencia, educación y buen sentido le permite efectuar un planeamiento táctico a seguir, en el que se incluye el pedido de cobertura de otros efectivos policiales, el uso de abrigos, la identificación de alguien que pueda representar una amenaza y el uso de la fuerza si fuese necesario. El nivel de seguridad disminuye los riesgos de usted y su equipo. Si son sorprendidos se encontrarán listos para dar las respuestas que la situación exige.

d. NIVEL DE REACCIÓN

(1) Positiva.- El riesgo es real y la reacción debe ser instantánea. Debe focalizar la amenaza y tener en mente una acción necesaria para controlarla: intervención verbal, fuerza física o fuerza letal, conforme las circunstancias exijan. La preparación mental y el entrenamiento colocan al efectivo policial en condiciones plenas para realizar su defensa y la de terceros.

(2) Negativa.- Cuando el peligro se mantiene por un tiempo prolongado o el efectivo policial enfrenta un peligro para el cual no está preparado, el organismo entra en un proceso de sobrecarga, por lo tanto, no consigue dar respuestas compatibles y funcionar adecuadamente; podrían producirse fallas en la percepción de la situación en que se encuentra. Esto caracteriza al estado de pánico.

En este estado sus ojos pueden ver la amenaza, pero su mente no estará preparada para suministrar las respuestas correctas de reacción, haciendo que el efectivo policial realice actos impensados como herir, patear, atracarse torpemente, disparar agresiva e instintivamente, incluso voltearse y correr desesperado.

2. PENSAMIENTO TÁCTICO

Está en relación directa con el estado de alerta del policía, quien con un buen pensamiento táctico podrá analizar y controlar la situación al momento de intervenir; evaluando peligros potenciales, identificando amenazas y adoptando las medidas necesarias para superarlas, por lo que se debe delimitar objetivamente las dos áreas siguientes:

a. Área de seguridad

Es el área donde el policía tiene el dominio de la situación, luego de una acción de control, que le permite minimizar cualquier riesgo para su integridad física y la de sus compañeros.

b. Área de riesgo

Es el área sobre la cual el policía no tiene dominio de la situación, del que puede surgir una amenaza que no sea evidente o latente, para ello es importante ubicar o detectar a una persona (se debe priorizar la atención en las manos, por ejemplo), un objeto, una edificación o parte de ella, ventanas y accesos, calles, vehículos, animales, campos abiertos, excavaciones, escaleras, corredores, etc. (ubicar puntos de riesgo). Toda área de riesgo ya dominada se convierte en área de seguridad.

B. VERBALIZACIÓN

Es el medio más utilizado en una intervención policial, cuya característica principal es tratar de imponer el principio de autoridad, a través del empleo enérgico de la expresión oral adecuada a cada situación particular; es importante enfatizar que la verbalización no es una conversación amical o coloquial, por el contrario, es una confrontación verbal para persuadir y vencer al infractor que deponga su ilícita actitud, sobre todo cuando se le priva de su libertad. Correctamente utilizada, minimiza los riesgos y maximiza los resultados de la intervención.



Delimitar la zona de intervención es imprescindible para garantizar su éxito.

Al iniciar el contacto verbal, identifíquese; luego, de forma clara y precisa, haga conocer el motivo de la intervención y cada una de las acciones que el intervenido debe realizar. Trátele con dignidad y respeto, utilizando un lenguaje adecuado, evitando impropiedades y términos peyorativos. (CC 2)

Sea firme en sus indicaciones. Un orden enérgico puede evitar una tragedia y hacer innecesario el uso de la fuerza física o letal. Si el intervenido sigue sus órdenes, su integridad, en principio, estará asegurada y en consecuencia el control se mantendrá sin necesidad de elevar el nivel de fuerza.

El presunto infractor puede obedecer su orden inmediatamente, huir o reaccionar de manera violenta ante la intervención. Cualquiera fuera su reacción, el momento es tenso, crítico y riesgoso. Al intervenir verbalmente a una persona en actitud sospechosa, esté siempre preparado para cualquier eventualidad.

No amenace al intervenido, ni le diga algo que no pueda cumplir, como por ejemplo: "Se lo diré por última vez...". Si el individuo decide probar su alardeo, usted perderá la credibilidad. Por otro lado, si el intervenido obedece, manténgase preparado, no descuide su seguridad, no se confíe, éste puede ser el momento más peligroso de la intervención.

La posición en la que el policía sostiene su arma también ayuda en la verbalización. El policía puede o no apuntar el arma en función de la percepción del riesgo y la reacción del intervenido; esto es, de acuerdo a como se desarrollen los hechos, tratando siempre de usar el nivel mínimo de fuerza, subiéndolo o reduciéndolo gradualmente, conforme convenga. (PB 4, 5a; CC 3)

¡SEA FIRME! - ¡SEA JUSTO! - ¡SEA CORTÉS!

C. MANEJO DE EQUIPO

Los efectivos policiales, para el cumplimiento de su servicio deben contar con un equipamiento básico, principalmente su vara de goma, esposas, chaleco balístico, arma de fuego y munición reglamentaria; pero, fundamentalmente, es necesario que conozcan su uso y manejo, así como la ubicación de los mismos al portarlos, de tal manera que al momento de actuar, lo pueda utilizar sin perder de vista el riesgo que enfrenta. Esto se logrará, a través de un permanente entrenamiento. (PB 19)

No podemos dejar de mencionar que hay Unidades Policiales que, por la naturaleza de su función, deben contar también con equipamiento especial, tales como: casco protector, máscara antigas, protectores corporales, escudos, escopetas lanzagas, etc. (PB 2)

1. VARA DE GOMA

El uso de la vara de goma utilizada por el personal entrenado es una excelente arma defensiva, que permite establecer un área de seguridad mayor al de la protección alcanzada con brazos y pies; para lograr ello debe emplearse adecuadamente, nunca debe utilizarse como elemento de castigo, ni como arma ofensiva o de intimidación, buscando reducir al mínimo las lesiones. Sin embargo, de presentarse alguna situación involuntaria, deberá permitir la asistencia médica. (PB 4; 5b,c; CC 6)

a. Descripción

La vara de goma es parte del equipo básico empleado por los miembros de la Policía Nacional del Perú. Está hecha de goma, revestida de cuero, de unos 3 cm de diámetro y aproximadamente 50 cm de largo; el revestimiento de cuero tiene un doblez que sirve como costura, desde la punta hasta la base de unión en la parte posterior, que es rematado en un anillo de cuero de aproximadamente 4 cm de diámetro, que a la vez sirve de tope al empuñarla. A unos 15 cm aproximadamente del extremo superior de la vara, se encuentran cuatro remaches que sujetan una presilla de cuero, la cual sirve para pasar la mano debiendo ser regulada de acuerdo a la necesidad de cada efectivo policial.



La vara de goma es un equipamiento indispensable para el efectivo policial uniformado.

b. Empuñamiento

Para adaptar la presilla de cuero a la mano de cada policía, es necesario medir la extensión de la misma y anudarla en la parte superior de acuerdo a la dimensión requerida, como a continuación se detalla:

- Se pasa por encima del pulgar, a través del dorso de la mano con la vara colgando hacia abajo.
- Con el pasador sobre el pulgar y sobre la parte exterior de la mano, y con la vara colgando libremente hacia abajo, se voltea la mano por debajo y se le cierra para sujetar la vara.
- El pulgar debe extenderse paralelo a la vara, esto es de mucha importancia, porque permite mayor facilidad de acción y mejor dirección en su uso cuando se extiende el brazo.
- Esta forma de empuñar la vara, permite utilizarla con mayor energía y, sobre todo, facilita su soltura inmediata si fuera necesario.



La correa de cuero debe ser utilizada por detrás de la mano

Es importante asegurarse que el doblez de la costura del forro de cuero quede siempre hacia la palma de la mano, evitando así lesiones innecesarias.

El empuñamiento puede ser de dos formas:



Empuñamiento adecuado de la vara de goma

- Toma corta: se sujeta la vara por su parte media, siempre con el doblez de cosido hacia la palma de la mano y el pulgar extendido a lo largo de ésta, permitiendo mayor control de la vara sobre todo en situaciones en que se enfrente a

personas demasiado cercanas, con poco espacio para utilizarla en extensión del brazo.



Empuñamiento en toma corta

- Toma larga: se sujeta la vara lo más cerca del extremo superior donde está el revestimiento final del cuero en mayor diámetro. La posición de la mano que sujeta la vara no varía.



Empuñamiento en toma larga

c. Posiciones

- Preventiva: en toma larga, la otra mano sujeta la vara a unos 10 cm de la punta, ésta debe encontrarse a la altura del bajo abdomen con los brazos relajados pegados ligeramente al cuerpo.
- Defensiva: en toma larga, se coloca el brazo que sujeta la vara pegado al cuerpo flexionado hacia arriba, descansando la vara entre el cuello y el hombro; brazo, antebrazo y vara deben encontrarse lo más cerca del cuerpo; brazo contrario totalmente estirado con la palma dando frente a la amenaza, los dedos juntos y hacia arriba, el cuerpo ligeramente inclinado, la pierna contraria a la mano que empuña la vara debe encontrarse hacia adelante con las puntas de los pies en la misma dirección que la mano que se encuentra extendida, ambas piernas ligeramente flexionadas.



d. Técnicas de uso

Partiendo de la posición preventiva:

- Se puede empujar haciendo retroceder a un tumulto de gente o manteniéndola alzada para evitar que se acerque un grupo que no se muestre agresivo.

- En toma corta, con la punta de la vara "hincando" en el abdomen, permitiendo así alejar a las personas que obstaculicen el desplazamiento o intentaran ingresar a una zona restringida.

Partiendo de la posición defensiva:

- Si la agresión fuera decidida e inevitable, se advierte al agresor la intención de utilizar la vara, retrocediendo dos pasos.
- Si mantiene esta actitud, se avanza con la pierna del mismo lado de la mano que empuña la vara, efectuando dos golpes de manera cruzada, de arriba hacia abajo, de afuera hacia adentro
- Se debe golpear sobre las partes de mayor volumen muscular (piernas, glúteos, brazos), evitar los golpes en la cabeza, cuello o tórax.



La importancia del brazo extendido para limitar la zona de riesgo

- Al ceder en su actitud, se debe evitar el uso nuevamente de la vara; recuerde que se está disuadiendo al ciudadano de atacar al policía, no se le está agrediendo ni mucho menos atacando para dominarlo.

En todo momento es importante verbalizar para controlar la situación, se debe buscar la persuasión antes de pasar al control físico.

(Gráficos en cada posición)

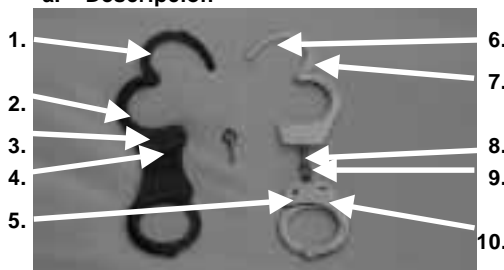
2. LAS ESPOSAS

Las esposas, grilletes o "marrocas", constituyen un elemento muy útil e imprescindible del equipo básico del policía, pues no sólo permite neutralizar la acción agresiva del delincuente o infractor de la ley, sino también la sujeción momentánea de éstos, para su aseguramiento o traslado ante la autoridad competente.

Son medios técnicos no violentos que limitan el uso de la fuerza y el empleo de las armas de fuego (PB 4), por lo que:

- Neutralizan el accionar violento del intervenido y evitan que éste se autolesione.
- Reducen las posibilidades del intervenido de agredir al efectivo policial, garantizando su integridad física y la de sus compañeros.
- Reducen las posibilidades del intervenido de agredir a terceras personas.
- Por el material empleado en su fabricación, el uso de las esposas puede originar lesiones; por ello el efectivo policial deberá posibilitar la atención médica necesaria en caso que estas lesiones se hayan producido. (PB 5c; CC 6)

a. Descripción



Diversos grilletes de uso policial

- | | |
|---|---|
| 1. Anilla simple | 6. Punta de Gancho con su parte dentada |
| 2. Anilla doble | 7. Remache |
| 3. Canaleta | 8. Eslabón sin fin u ojo giratorio |
| 4. Cajón de Mecanismos | 9. Eslabones o cadena |
| 5. Cerrojo, chapa, cerradura o entrada de llave | 10. Seguro o mecanismo de doble cerradura |

b. Técnicas de uso

(1) Directa

- El intervenido debe encontrarse de espaldas al efectivo policial interviniente, se le debe indicar que coloque las manos juntas en la parte posterior de la cintura, con las palmas hacia los costados y los pulgares hacia arriba.
- Los grilletes se sujetan con la mano fuerte, quedando la cadena y los eslabones fijos dentro de la palma; las anillas simples hacia abajo, y las cerraduras hacia el lado del efectivo policial.



La mano fuerte sujeta firmemente los grilletes

- El policía sujeta los pulgares del intervenido llevándolos hacia sí, alejando la unión de las manos de la espalda del intervenido para que permita el ingreso de los grilletes, empujando éstos sobre las muñecas en un solo movimiento de arriba hacia abajo, luego se colocan los seguros.



Se aleja las manos del intervenido de su cuerpo para facilitar el empleo de los grilletes

(2) Indirecta

- Se cogen las esposas con la mano fuerte por el medio de éstas, el dedo índice y pulgar sujetan la esposa, presionando la anilla simple sobre la muñeca hasta lograr el esposamiento.



Para colocar el grillete es necesario presionar no golpear.

- Se hace girar el brazo esposado llevándolo hacia la parte posterior de la cintura, mediante la toma del grillete con el pulgar e índice hacia el lado opuesto de la toma inicial.



Colocado el grillete el giro del brazo es firme, sin soltar las manos del intervenido.

- Con la otra mano se sujetan los dedos de la mano libre del intervenido, llevándola hacia atrás junto a la otra para colocarle la esposa y los seguros.



Se debe mantener los dedos de la mano libre sujetos hasta colocarle la esposa

c. Recomendaciones

Toda persona que presumiblemente haya cometido un delito, deberá ser esposada para su inmovilización, registro, conducción y traslado ante la autoridad competente.

También deberán ser esposados los intervenidos que se encuentren bajo el influjo de drogas, alcohol o cualquier estado emocional alterado que represente peligrosidad para sí mismo o para otros.



La conducción de un sospechoso arrestada debe ser siempre segura

Una vez colocadas las esposas, no se usará con el intervenido ningún otro medio de coerción ni fuerza física alguna que atente contra su integridad física o dignidad. (PB 15)

Las esposas se manipularán exclusivamente para su colocación, nunca como medio de intimidación o humillación.

Antes de utilizar las esposas, es recomendable que la parte dentada de éstas tenga de 3 a 4 dientes sobresalidos para facilitar el enganche o cierre.



Los grilletes listos facilitan su uso

3. ARMA DE FUEGO

Las armas de fuego y municiones de uso reglamentario en el servicio policial son: revolver calibre 38" de bala de plomo únicamente, y pistolas de calibre 9 mm de proyectil encamisetado. Asimismo, las armas de largo alcance utilizadas son las que emplean munición de calibre 5.56x31, 7.62x39 y 7.62x51. (PB 11a)



Solo se emplearan para el servicio policial las armas autorizadas

a. Aspectos a tener en cuenta para el uso del arma de fuego

Objetivo del disparo

Cuando el policía dispara su arma, no lo hace para asustar, herir o desarmar. El disparo puede resultar letal, pues lo hace para interrumpir la agresión o amenaza que atente contra su vida o de la otra persona. El objetivo es lograr que el agresor cese su ataque ilegal de manera inmediata.

Para utilizar adecuadamente un arma de fuego, con seguridad y precisión, los efectivos policiales deben estar familiarizados con las normas de seguridad, fundamentos y posiciones básicas, practicar los aspectos fundamentales de tiro y los ejercicios que mejoren su manejo; las directivas institucionales específicas, establecen el control de su tenencia y afectación. (PB 11a, 19)

Normas de seguridad:

Como una cuestión previa, es importante que el efectivo policial conozca sus destrezas y habilidades, como son:

- **Mano fuerte, mano débil**
Se entiende como mano fuerte la de mayor dominio o habilidad, y la débil la otra.
- **Ojo dominante**
Es aquel que trasmite mayor imagen al cerebro, aun cuando se mantenga los dos ojos abiertos. La manera práctica de reconocerlo, es fijando la vista a un punto

a través del dedo pulgar estirado, cerrando alternadamente los ojos; el ojo dominante será aquel que permita visualizar el pulgar y el punto en una sola línea.



La imagen de tiro es necesaria para efectuar un disparo certero

Otro aspecto importante son las disposiciones vigentes relativas al Uso y Empleo de las Armas de Fuego en la Policía Nacional (PB 11a,b,c), siendo necesario resaltar lo siguiente:

- **Internamiento - almacenamiento**
Con la finalidad de evitar incidentes de tiro, el efectivo policial entregará y recibirá las armas de fuego desabastecidas, tanto para el caso de las pistolas con el cerrojo abierto o la corredera hacia atrás -lo que permite apreciar la recámara vacía- como para los revólveres con el tambor abierto.



Las armas al guardarse deben evidenciar que están sin munición

- **Aprestamiento para el servicio**
Al momento de recibir el arma, el efectivo policial deberá efectuar un control físico-visual de la recámara o tambor, para asegurarse de que se encuentre desabastecida.
- **Cargar y descargar**
Este procedimiento deberá realizarse sujetando el arma con la mano fuerte y las acciones complementarias con la mano débil (abastecer, desabastecer, cargar, etc.); teniendo presente que deberá efectuarse en un lugar seguro, que no represente riesgo alguno para el efectivo o terceros.

"Es importante recordar que el seguro de un arma está en la mente y en el dedo índice de quien la usa".

- **Fundamentos básicos de tiro**

➤ **Empuñamiento**

Es la forma en que se sujeta el arma. La mano fuerte forma una "V" con el pulgar y el índice, la empuñadura del arma descansa en la palma de la mano con la "V" colocada lo más alto posible en la espiga (base alta de la empuñadura de la pistola o revólver).



La posición ideal para el disparo no existe.

La sujeción del arma es la base de un disparo seguro

- ❖ El dedo índice descansa a lo largo del armazón, por encima del guardamonte y por debajo de la corredera (conjunto móvil o tambor).
- ❖ Los tres dedos restantes de la mano fuerte rodean firmemente la empuñadura.
- ❖ El pulgar de la mano fuerte yace a lo largo del armazón por encima de la empuñadura y por debajo de la corredera.
- ❖ La mano débil envuelve con firmeza los dedos de la mano fuerte, paralelamente a tierra.

El pulgar de la mano débil descansa paralelamente y por debajo del pulgar de la mano fuerte, con la base del pulgar (palma) firmemente en contacto con la empuñadura.

➤ **Posición del cuerpo**

El cuerpo debe estar en una posición adecuada (para todas las posiciones) que permita estar equilibrado y con soporte necesario para que el disparo no interrumpa la continuidad de la acción.

➤ **Alineación de las miras**

Es la proyección visual de la mira frontal (guión) y la mira posterior (alza).

➤ **Imagen de tiro**

Es la proyección visual entre la alineación de miras y el blanco.

➤ **Respiración**

El control de la inspiración-expiración es fundamental, se debe evitar la fatiga o los disparos cuando no se tenga control sobre ella.

➤ **Control del gatillo**

Es importante el contacto suave y en progresión leve de fuerza para efectuar el disparo con una proyección de adelante hacia atrás, en forma recta, evitando así que se jale el arma hacia los lados por la mala presión del dedo sobre el disparador. Es recomendable hacerlo con la primera falange.

➤ **Continuidad en el disparo (seguimiento)**

Efectuado el disparo, si se tiene una posición adecuada y un empuñamiento correcto se debe mantener la imagen de tiro que permita asegurar los impactos, evitando movimientos bruscos del arma.

➤ **Posiciones de tiro**

La posición ideal para disparar no existe, pues en una situación real deberá acondicionarse al terreno, a la situación particular o a las características especiales de la intervención: proximidad del riesgo, elemento contra el que se dispara, obstáculos, luminosidad, etc.

Sin embargo para asegurar el disparo de pie, puede adoptarse la siguiente posición:

- ❖ Los pies deben estar separados a la distancia de los hombros aproximadamente, las puntas orientadas hacia el blanco y uno más adelantado que el otro.
- ❖ Las rodillas deben estar ligeramente flexionadas, pero sin agacharse.
- ❖ El peso se distribuye equitativamente equilibrándolo sobre ambos pies, éstos deben estar colocados de plano contra el suelo.
- ❖ El dorso ligeramente inclinado hacia delante (esta inclinación es necesaria para controlar el retroceso propio del disparo, reduciendo el tiempo de recuperación para continuar con los mismos).
- ❖ Ambos brazos extendidos hacia el blanco, bien rectos o ligeramente doblados en los codos, con las manos adoptando una empuñadura normal.

Posición de tiro de pie.

- ❖ La mano débil aplica presión hacia atrás sobre la mano fuerte, esta presión debe ser controlada para evitar los naturales temblores de una excesiva presión o el movimiento por su ausencia. La cabeza debe estar recta dando frente al blanco, no inclinada hacia delante ni desviada hacia los lados, lo que permitirá una visión completa y despejada.
- ❖ Ambos ojos deben permanecer abiertos, en la medida de lo posible; si no se acostumbra a hacer imagen de tiro adecuadamente, utilice un ojo por periodos cortos, sólo para efectuar la imagen de tiro, abriéndolos al terminar el disparo.

Posiciones básicas

• **Posición de entrevista**

Adoptando una posición normal, es aquella en la que el efectivo policial se encuentra con el arma enfundada, manteniendo las manos en forma pasiva y no amenazadora en frente del abdomen, lo que le permitirá acceder rápidamente al equipamiento que porta.



Posición de entrevista

- **Posición de contacto (posición 1)**
La mano débil sobre la hebilla del correaje o ligeramente por encima de ella.

La mano fuerte en la empuñadura de la pistola, el pulgar abre el botón del seguro de la funda, el índice extendido a lo largo de la parte exterior de la funda, los dedos restantes alrededor de la empuñadura de la pistola o revólver.



Posición de Contacto

- **Posición preventiva (posición 2)**
La mano fuerte desenfunda el arma empuñándola correctamente y llevándola a la altura del abdomen; pudiendo adoptar la posición expuesta o cubierta, dependiendo de la evaluación del riesgo existente.



Expuesto



Cubierta

- **Posición de alerta (posición 3)**
Ante la inminencia de una amenaza, pero desconociendo su proximidad, se adopta la siguiente posición:

Se desenfunda el arma llevándola a la altura del pecho debiendo ésta permanecer lo más cerca

del cuerpo, con la boca del cañón ligeramente hacia abajo, listo para alinear con la vista y efectuar disparos; su presentación (imagen de tiro) no debe durar más que fracciones de segundo.



Posición Alerta

- **Posición de potencial disparo (posición 4)**
Se desenfunda el arma extendiendo los brazos hacia el objetivo, apuntando directamente al centro de la masa corporal. La evaluación de la amenaza a la vida o a la integridad determinará si existe la necesidad de disparar.



Posición de potencial de disparo

Después de disparar, el efectivo policial deberá verificar que no existan otras amenazas, y adoptará la posición de alerta (3), evaluando su zona de responsabilidad ante posibles amenazas adicionales.

La posición que debe adoptar el efectivo policial responde a la evolución del riesgo que se enfrente, no necesariamente debe seguir la secuencia descrita. Asimismo, el arma nunca se enfunda sin hacer una verificación primero en la posición preventiva, con la finalidad de comprobar que el arma esté asegurada (puede ser al seguro o despejando munición de la recámara); esto también refuerza la evaluación de la situación que se enfrenta antes de enfundar definitivamente el arma.



Evalúa la situación antes de enfundar el arma

No basta que el policía sepa disparar, sino también tiene que saber cuándo y cómo hacerlo, porque muchas veces son los procedimientos policiales correctos y no los disparos, los que preservan la vida y solucionan los problemas.

"EN LA VIDA NADA ES MÁS IMPORTANTE QUE LA PROPIA VIDA, COMENZANDO POR LA SUYA"
b. Procedimientos para el empleo del arma de fuego

El efectivo policial, antes de disparar su arma de fuego, seguirá el siguiente procedimiento:

- (1) Identificarse plenamente como policía aun cuando esté uniformado.

¡ALTO POLICÍA! o ¡ES LA POLICÍA!

- (2) Dar al presunto infractor, una clara advertencia de su intención de disparar su arma de fuego, dándole tiempo suficiente para que lo entienda y tome una decisión.

¡ARROJE EL ARMA! o ¡SUELTE EL ARMA!
 ¡NO SE MUEVA! o ¡NO INTENTE REACCIONAR, ESTAMOS ARMADOS PODEMOS DISPARAR!



El uso del arma es excepcional solo se utiliza en defensa de la vida.

Estos procedimientos no se ejecutarán, si su práctica creara un riesgo de muerte o lesiones graves para los efectivos policiales u otras personas, o la advertencia resultara evidentemente inadecuada o inútil, dadas las circunstancias del caso. (PB 10; 11b,e)

El uso del arma de fuego contra las personas es excepcional. Sólo podrá utilizarse cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida (PB 9; CC 3), en los siguientes casos:

- En defensa propia o de otras personas en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves; o
- Con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida; o
- Cuando en una situación de fuga o resistencia a la autoridad, se pone en peligro inminente de muerte o lesiones graves a los efectivos policiales u otras personas.

Sin embargo, si las circunstancias que enfrenta el efectivo policial así lo permiten, éste deberá priorizar el disparo selectivo en determinada zona del cuerpo, con la finalidad de reducir al mínimo las lesiones, sin poner en riesgo su seguridad, teniendo en cuenta la intensidad y peligrosidad de la agresión, así como el objetivo legítimo que se persigue. (PB 5a,b; 11b)

Cuando se hayan producido heridos como consecuencia del disparo de armas de fuego, se procederá al auxilio inmediato y, de ser necesario, su evacuación para la asistencia por personal de salud. (PB 5c)

El efectivo policial o la unidad a la que pertenece, deberá hacer todo lo posible para identificar, ubicar y notificar lo sucedido a los familiares de los heridos, a la menor brevedad,. (PB 5d)

El efectivo policial que hace uso de arma de fuego contra personas, deberá comunicarse verbal e

imediatamente con sus superiores, y luego mediante el "parte de ocurrencia", en el que detallará los motivos de su intervención, uso del arma de fuego y sus consecuencias, así como las medidas adoptadas con posterioridad a su empleo. (PB 5c,d; 6; 22)

Los policías no podrán alegar obediencia a órdenes superiores si tenían conocimiento de que éstas eran manifiestamente ilícitas; en caso se haya ejecutado, también serán responsables los superiores que dieron dichas órdenes. Estos últimos tendrán responsabilidad además, cuando conozcan -debiendo haber conocido- el uso ilícito de la fuerza o armas de fuego por los policías a sus órdenes, sin adoptar las medidas necesarias para impedir, eliminar o denunciarlo. (PB 26; 24)

Los efectivos policiales no serán objeto de ninguna sanción penal o administrativo disciplinaria, cuando en cumplimiento del Código de Conducta y los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, se nieguen a ejecutar una orden ilegal de empleo de la fuerza o armas de fuego, o denuncien ese empleo ilegal por otros policías. (PB 25; CC 8)

CAPÍTULO II

USO DE LA FUERZA

Es necesario, como aspecto prioritario, tener un concepto claro y objetivo de lo que significa "fuerza". Suele entenderse como vigor, energía, acción de contacto físico, entre otros, inclusive la consideramos como un acto de violencia.

Sin embargo una definición de fuerza en el accionar policial, debe entenderse como: "El medio compulsivo a través del cual el efectivo policial logra el control de una situación que atenta contra la seguridad, el orden público, la integridad y la vida de las personas dentro del marco de la ley", aplicándose mediante un acto discrecional, legal, legítimo y profesional; sin embargo, debemos tomar conciencia que todo empleo excesivo de la fuerza se convierte en violencia y es visto como un acto arbitrario, ilegal, ilegítimo y no profesional, con lo cual debe quedar claro para los efectivos policiales que "FUERZA NO ES VIOLENCIA".

La facultad de recurrir al empleo de la fuerza en determinadas circunstancias cuando otros medios resultan ineficaces (PB 4; CC 3), lleva consigo la gran responsabilidad de velar para que ésta se ejerza lícita y eficazmente, ya que su uso excesivo afecta directamente los derechos humanos. Es esencial, por consiguiente, adoptar medidas que impidan su uso excesivo o indebido. Esto se logrará a través de la capacitación del personal policial en temas referidos a solución pacífica de conflictos, estudio del comportamiento de multitudes, así como técnicas de persuasión, negociación y mediación (PB 20). De presentarse excesos en el uso de la fuerza, se dispondrá las investigaciones y sanciones correspondientes. (PB 6; 11e; 22)

A. PRINCIPIOS DEL USO DE LA FUERZA

La Organización de las Naciones Unidas emitió en su Octavo Congreso sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) en 1990, los "Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" (PBEFAF), los cuales deben ser respetados en toda circunstancia, por lo que no cabe invocar situaciones excepcionales o de emergencia pública para justificar su quebrantamiento. (PB 8; CC 5)

Asimismo, es de suma importancia y obligatoriedad que todas las intervenciones policiales se basen en los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, y éstos deben ser puestos en práctica con un alto grado de racionalidad y sustentados en una conducta ética. (PB4; 5a,b; CC 3)

1. Legalidad

Todos los actos que realiza el efectivo policial en el cumplimiento de su función, deben estar amparados en las normas legales (ley, reglamentos, directivas, entre otras); de igual forma los procedimientos que adopte el efectivo policial deben ceñirse a todas las disposiciones legales nacionales e internacionales.
"El uso de la fuerza debe estar dirigido a lograr un objetivo legal".

2. Necesidad

La intervención policial debe ser la respuesta a una situación que represente una amenaza, y que requiera de una acción inmediata para evitar su agravamiento.
"El uso de la fuerza es necesario cuando no existe otra forma de lograr dicho objetivo legal".

3. Proporcionalidad

Es la equivalencia o correspondencia entre la gravedad de la amenaza y la cantidad de fuerza empleada. En otros términos, es la respuesta del efectivo policial en relación a la conducta del sujeto, clase, magnitud u oposición que éste presente.

Es conveniente mencionar que la Ley N° 27936 modificó el artículo 20, numeral 3, literal "b" del Código Penal en lo referente a la legítima defensa, donde se excluye el criterio de proporcionalidad de medios como requisito para valorar la necesidad racional del medio empleado, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios que se disponga para la defensa.

"El uso de la fuerza es proporcional cuando existe un equilibrio entre la gravedad de la amenaza y la cantidad de fuerza empleada, para alcanzar el objetivo legal deseado".

B. USO DIFERENCIADO Y PROGRESIVO DE LA FUERZA

El efectivo policial, al intervenir a personas en el cumplimiento de su función, encontrará como respuesta una serie de conductas clasificadas en niveles de resistencia, que van desde riesgo latente hasta agresión letal, ante lo cual el policía deberá hacer un uso diferenciado y progresivo de la fuerza. (PB4; 5a; CC 3)

1. Niveles de resistencia

a. Pasiva

- **Riesgo latente**
Es la amenaza permanente no visible presente en toda intervención policial.
- **Cooperador**
Acata todas las indicaciones del efectivo policial, sin resistencia manifiesta durante la intervención.
- **No cooperador**
No acata las indicaciones. No reacciona ni agrede.

b. Activa

- **Resistencia física**
Se opone a su reducción, inmovilización y/o conducción, llegando a un nivel de desafío físico.
- **Agresión no letal**
Agresión física al personal policial o personas involucradas en la intervención, pudiendo utilizar objetos que atenten contra la integridad física.
- **Agresión letal**

Acción que pone en peligro inminente de muerte o lesiones graves al efectivo policial o a personas involucradas en la intervención.

2. Niveles del uso de la fuerza por el efectivo policial

Responden al nivel de resistencia del intervenido, variando de acuerdo a las características de cada intervención, siendo necesario mantener dinamismo en su acción.

a. Preventivo

• **Presencia policial**

Es entendida como demostración de autoridad, por ello el efectivo policial correctamente uniformado, equipado, en actitud diligente y alerta, será suficiente para disuadir y prevenir la comisión de una infracción o un delito.

Debemos tener en cuenta que esa presencia en lo posible siempre debe ser igual o superior al número de personas a intervenir.

• **Contacto visual**

Es el dominio visual sobre una persona, vehículo, área y/o instalación, que permite ejercer un control con la finalidad de impedir la realización de un acto ilícito.

• **Verbalización**

Es el uso de la comunicación oral con la energía necesaria y el empleo de términos adecuados que sean fácilmente entendidos y comprendidos.

Las variaciones en el tono de voz dependen de la actitud de la persona intervenida. En situaciones de riesgo es necesario el uso de frases cortas y energéticas.

La verbalización debe ser utilizada en todos los niveles del uso de la fuerza.

El entrenamiento y la experiencia mejoran la capacidad de verbalizar. Durante su empleo debe mantenerse contacto visual con el intervenido siempre que sea posible.

b. Reactivo

• **Control físico**

Es el empleo de las técnicas policiales que permiten controlar, reducir, inmovilizar y conducir al intervenido, evitando en lo posible causar lesiones.

• **Tácticas defensivas no letales**

En este nivel recurriremos al equipo con el que contamos, lo que nos permitirá contrarrestar y/o superar el nivel de resistencia. Asimismo, con la intención de lograr un impacto psicológico para que el intervenido desista de su actitud, habrá situaciones en las que tendremos que desenfundar nuestra arma de fuego para conseguir este objetivo.

• **Fuerza potencialmente letal**

Disparo del arma de fuego por el policía, contra el cuerpo de quien ejerza una agresión letal, con el objetivo de controlarlo y defender la vida propia o de otras personas.

Los niveles de resistencia que puede ejercer la persona intervenida, deben ser entendidos de forma dinámica, ya que se puede subir gradual o repentinamente del primer nivel hasta el máximo nivel o viceversa; o presentarse en cualquier nivel y subir o bajar gradual o repentinamente.

No siempre se van a dar en una intervención todos los niveles del uso de la fuerza, toda vez que habrá oportunidades en que bastará una buena verbalización para lograr el control de la situación que se enfrenta, y otras en que

hagamos uso inmediato de la fuerza potencialmente letal.

Por tanto, el policía debe estar concentrado en observar los cambios de los niveles de resistencia de la persona intervenida, para decidir qué nivel de uso de la fuerza debe emplear, el mismo que debe ser progresivo y diferenciado. Esta decisión se basa en el grado de confianza alcanzado por una buena formación, permanente capacitación, entrenamiento, evaluación, experiencia y el equipo adecuado para cumplir la misión.

En el desarrollo de los niveles del uso de la fuerza, encontramos las respuestas al ¿cuándo? y al ¿cómo debemos usarla?, concluyendo que el efectivo policial SIEMPRE HACE USO DE LA FUERZA y debe hacerlo de forma PROFESIONAL. (PB 5a,b,c,d; 6; 8)



CAPÍTULO III

TÉCNICAS DE INTERVENCIÓN POLICIAL

A. GENERALIDADES

Las técnicas básicas sugeridas en este capítulo deberán ser empleadas exclusivamente para neutralizar o minimizar toda posibilidad de riesgo que atente contra la integridad de los participantes en la intervención policial (público o víctima, policía e inclusive el infractor).

Para tal efecto, es necesario que el policía esté preparado profesionalmente y motivado para el desarrollo adecuado de actitudes, habilidades, confianza, espíritu de equipo positivo, liderazgo eficaz y la ejecución de tácticas operacionales; aspectos que deben formar parte de su instrucción y entrenamiento.

Con el uso correcto de las tácticas y técnicas adecuadas, el efectivo policial podrá minimizar los factores adversos y obtener grandes ventajas, previniendo así agresiones, y estableciendo perímetros de seguridad, proyectando el procedimiento policial a emplear en base a la apreciación inicial del riesgo o la amenaza, lo que disminuye la posibilidad de ser sorprendido por el o los intervenidos.

Los efectivos policiales deben trazar siempre una línea imaginaria que divida el área de la intervención, estableciendo el área de seguridad (dominada por ellos) y el área de riesgo (no controlada por ellos), en donde se presuma o se tenga la certeza de la presencia del intervenido o presunto infractor.

Los procedimientos de la intervención policial propiamente dicha (identificación, reducción, inmovilización y registro), deberán efectuarse

siempre en la zona de seguridad. El efectivo policial jamás ingresará al área de riesgo, si es que ésta no ha sido debidamente controlada.

El policía debe saber que el armamento y equipo afectado para el servicio, debe ser utilizado en defensa y protección de las personas y la sociedad, empleándolos solamente ante una acción violenta de parte de los infractores o intervenidos, y no como una demostración de fuerza excesiva en su intervención; para ello debe establecer necesariamente prioridades de seguridad en cuanto a la protección de la integridad física y la vida, teniendo como prioridad a la víctima o público, la seguridad del propio efectivo policial, la de sus compañeros e, inclusive, la del propio infractor. (PB 4; 5; 9)

Se debe tener siempre presente que no existen dos intervenciones iguales, por lo tanto, se hace imposible diseñar una "situación modelo" para cada una de ellas; sin embargo, los principios básicos que deben regir a éstas, hacen posible su adaptación a cada situación particular.

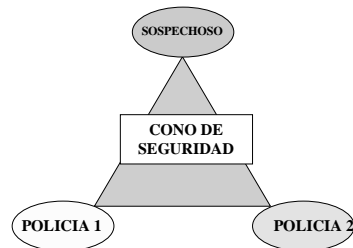
B. TÉCNICAS DE INTERVENCIÓN

Toda intervención policial, por lo general, debe ser efectuada como mínimo por dos efectivos policiales, debiendo ser planificada apenas se tenga conocimiento de ella (no necesariamente en un documento), definiendo los roles que le corresponda cumplir a cada efectivo policial. (P1) será el que se encargue de efectuar el contacto con la persona a intervenir; (P2) prestará la seguridad respectiva.

En caso que la intervención sea ejecutada por dos efectivos a pie, éstos deben formar en lo posible un cono de seguridad, en cuya base deben ubicarse los policías interventores, y en el vértice o punto medio proyectado del cono el presunto infractor.



Toda intervención policial deben efectuarla dos efectivos policiales como mínimo.



1. Aspectos importantes a tener en cuenta:

- **Actitud de la persona a ser intervenida**
El efectivo policial debe tener en cuenta el comportamiento de la persona a intervenir, que puede ser de colaboración, resistencia pasiva o activa, llegando inclusive a la agresión letal.
- **Percepción del riesgo**
Este aspecto va más allá de la persona a intervenir. Se debe considerar las características del lugar de la intervención (ubicación, estructuras desconocidas, callejones, edificaciones,

iluminación, entre otros) que puedan representar un riesgo para la integridad del efectivo policial o de terceros, así como el posible apoyo de otras personas al infractor. El efectivo policial deberá valerse de barreras naturales o artificiales que le brinden verdadero abrigo.

• **Nivel de fuerza a emplear**

Luego de una apreciación de la situación y las circunstancias que se presentan en la intervención, el efectivo policial empleará la fuerza, de acuerdo al nivel de resistencia de la persona a intervenir.

2. Intervención a personas en la vía por efectivos policiales a pie

Se han considerado dos situaciones que se presentan en forma cotidiana en el servicio policial: la primera, con fines de identificación y la segunda, cuando se trate de un presunto infractor. Sin embargo, una no es excluyente de la otra.

a. Intervención con fines de identificación

Es conveniente tener en consideración los siguientes aspectos:

- Formar el cono de seguridad, tomando una distancia aproximada de dos brazos extendidos, que impida al intervenido atentar contra la integridad física del (los) efectivo(s) policial(es); de existir una pared (inmueble), el efectivo que da la seguridad debe ubicarse de espaldas a ésta.
- Individualizar claramente a la persona a intervenir (vestimenta, características físicas, sexo, etc.)
- Identificarse (grado, apellidos y unidad en la que presta servicio), haciéndole conocer el motivo de la intervención.
- Solicitarle sus documentos de identificación personal, permaneciendo siempre en una actitud vigilante, sin descuidar el contacto visual.
- Recibir los documentos con la mano que no porte el arma de fuego; esto para permitir que ante una eventual reacción pueda usarla con libertad de acción.
- Al verificar los documentos, hacerlo en una posición tal que no obstaculice el dominio visual, principalmente de las manos del intervenido.



Siempre debemos estar atentos a una posible reacción del intervenido

- Efectuar preguntas relacionadas a los datos consignados en el documento de identidad con la finalidad de contrastarlos, o formular preguntas modificando algunos datos que permitan establecer la titularidad de los mismos; por ejemplo, mencionarle como su segundo nombre uno que no le corresponde.
- Culminada la intervención sin novedad, el policía de contacto (P1) agradecerá su colaboración, desplazándose luego hacia la ubicación del policía de seguridad (P2), para que el ciudadano reinicie su camino acompañándolo con la mirada hasta cierta distancia.

b. Intervención a un presunto infractor

Estas intervenciones son las que representan

un mayor nivel de riesgo para los efectivos policiales; pueden presentarse durante el patrullaje o a mérito de una comunicación radial o telefónica de la unidad policial. En ese sentido, es de suma importancia que la información que recaben los efectivos que van a intervenir sea detallada con la finalidad de tomar conocimiento de la situación.



La identificación del personal siempre es necesaria.

Esta intervención se debe iniciar con la verbalización, teniendo en cuenta los siguientes pasos:

- El policía debe identificarse como tal expresando en voz alta: ¡ALTO POLICÍA!
- ¡Levante las manos, Míreme!
- Hacerle saber el motivo de la intervención, por ejemplo: "Es usted sospechoso de....." o "ha cometido el delito de....."
- Indicarle que se le va a identificar y registrar, para que pueda colaborar con la intervención. De ser necesario, ordenar que adopte una posición apropiada para la inmovilización temporal (colocándole las esposas) y realizar el registro preliminar. Para ello se deben utilizar términos que sean fáciles de entender, como:
 - ¡PONGA LAS MANOS SOBRE LA CABEZA! Despacio, despacio, tranquilo.
 - ¡ENTRELACE SUS DEDOS! (o ¡CRUCE LOS DEDOS SOBRE LA CABEZA!)
 - ¡GIRE! (o ¡DÉSE VUELTA, DE ESPALDAS A MÍ!)
 - ¡MANTENGA LA CALMA! Este es un procedimiento de rutina, en la medida que usted colabore, estaremos realizándola más rápido y de manera segura, no ofrezca resistencia,
 - ¡ES LA POLICÍA!
 - ¡PÉGUESE A LA PARED! ó
 - ¡ARRODILLESE! (o ¡TIÉNDASE EN EL SUELO!)

Tenga especial cuidado de mantener control sobre las manos, piense que desde allí es más probable que pueda partir una agresión. No permita que mueva las manos ni desvíe la mirada sin su autorización. Procure que el infractor mantenga las manos lo más lejos posible del cuerpo o de un posible lugar donde pueda tener oculta un arma.

Las indicaciones impartidas por el efectivo policial al presunto infractor deben ser simples, concisas y objetivas, transmitidas con claridad y dejando que transcurra un tiempo prudencial para que el infractor oiga, entienda y cumpla.

Una acción que ayudará a minimizar los riesgos es efectuar un registro visual del intervenido, ello nos permitirá ubicar cualquier tipo de amenaza (arma u objeto). Esta acción se efectúa en el momento que el intervenido se encuentra frente al efectivo policial que realiza el contacto verbal, desde la línea imaginaria que divide el área de seguridad y la de riesgo.

Controlada la situación, el efectivo policial deberá

identificarse señalando su grado, apellidos y unidad a la que pertenece, así como los derechos que asisten al intervenido y los procedimientos a realizarse con motivo de su detención, por ejemplo: "Usted va a ser conducido a (dependencia policial), desde donde podrá comunicarse con un familiar y solicitar la presencia de un abogado". Para efectuar el arresto, el efectivo policial puede utilizar básicamente tres posiciones:

(1) De pie:

- Esta posición es recomendable cuando en el lugar de la intervención exista un muro, pared, etc., donde el infractor se pueda apoyar.



Posición del intervenido de pie

- Efectuado el contacto visual e iniciada la verbalización, se ubica al intervenido frente a los policías, a una distancia prudencial que les permita formar el cono de seguridad y dominar la situación, indicándole que levante los brazos, con las manos totalmente alejadas una de otra y los dedos separados.
- Hacerlo girar lentamente hasta dar frente a la pared.
- Indicar al infractor que avance hacia la pared, pegando el cuerpo a ésta, bajando los brazos hasta la altura de los hombros en forma paralela al piso, girando las palmas de las manos hacia los policías, manteniendo los pies juntos por los talones, separando las puntas hasta que éstos estén lo más pegados a la pared, logrando así disminuir su resistencia.



Es necesario colocar al sospechoso en desequilibrio.

- Una vez que el infractor está en esa posición, el efectivo policial se desplaza en forma paralela a la pared en línea perpendicular a su compañero, desarrollando una abertura del cono (ubicación en L invertida), que le permita mejorar el contacto visual con el intervenido, por lo que el efectivo policial de contacto deberá indicarle que gire la cabeza en esa dirección.
- El efectivo policial de seguridad en esta posición debe verbalizar para recabar información y no

permitir que el intervenido se concentre en planificar una respuesta violenta contra la acción del policía de contacto.



Controlar al Intervenido sujetándola fuertemente

- El efectivo policial de contacto después de enfundar su arma, toma sus grilletes y se desplaza hacia el infractor, colocándose de costado, de tal manera que su arma quede del lado opuesto al infractor.
- En forma simultánea, coloca el antebrazo contrario a su mano fuerte, ubicando el codo y puño sobre la espalda de éste a la altura de los omóplatos, ejerciendo una ligera presión, al mismo tiempo debe presionar con la parte externa del pie, contrario al lado que se lleva el arma, ambos talones del infractor, procediendo a colocarle los grilletes.

Mantener al intervenido contra la pared, limita una respuesta violenta.

- Luego de colocarle los grilletes (ver acápite Técnicas de esposamiento), se procede a efectuar un registro minucioso del infractor de arriba hacia abajo y de derecha a izquierda o viceversa.

El registro debe ser minucioso

- La conducción del infractor se puede efectuar cogiéndolo del brazo derecho (siempre contrario al lado donde se lleva el arma) por encima del codo, ejerciendo si fuera necesaria una ligera presión; o de ambos brazos cuando sean dos policías los que lo conducen, indicándole la dirección que se va a tomar. Asimismo, por ningún motivo el policía sujetará los grilletes para conducir al intervenido.

(2) De rodillas:

- Es recomendable emplear esta técnica cuando el infractor se encuentra en un ambiente abierto.



Esta posición es recomendable para espacios abiertos.

- Efectuado el contacto visual e iniciada la verbalización, se ordenará al intervenido colocarse frente a los policías, a una distancia que permita dominar la situación, formando el cono de seguridad; se le indica que levante los brazos, con las manos totalmente alejadas una de otra y los dedos separados.



El contacto visual y la verbalización son permanentes

- Que gire lentamente hasta quedar de espaldas a los efectivos policiales.
- Que el infractor se arrodille, manteniendo los brazos levantados.

Ubicar adecuadamente a los intervenidos.

Tener en cuenta la textura del intervenido antes de hacerle cruzar los pies.

- Una vez arrodillado, ordenarle entrelazar los dedos de una mano con la otra y que las coloque sobre (encima de) la cabeza; luego, que cruce una pierna sobre la otra, siempre y cuando su contextura física lo permita, caso contrario que junte los pies principalmente las puntas y hacerlas estirar.
- Una vez que el infractor está en esa posición, el efectivo policial de seguridad se colocará perpendicularmente a la línea formada por los hombros del intervenido y su compañero, desarrollando una abertura del cono (ubicación en "L" invertida), que le permita mejorar el contacto visual con el intervenido, por lo que el efectivo policial de contacto deberá indicarle que gire la cabeza en esa dirección.



Sujetar los dedos del intervenido da mayor seguridad al procedimiento.

- El efectivo policial de seguridad en esta posición debe verbalizar para recabar información y no permitir que el intervenido se concentre en planificar una respuesta violenta contra la acción del efectivo policial de contacto.



Colocar los pies entre los del infractor permite una posición más segura.

- El efectivo policial de contacto después de enfundar su arma, cogerá sus grilletes y se aproximará al infractor, adoptando una posición diagonal, permitiendo que el lado donde lleva su arma no esté al alcance del infractor.
- Tomar los dedos medio y anular de la mano izquierda del intervenido (esto puede variar por la forma en que las haya entrelazado el infractor), juntándolos levemente y ejerciendo una presión sobre la cabeza para impedir que se suelte.



Sujetar los dedos permite asegurar las manos del intervenidos

- Al mismo tiempo se coloca el pie izquierdo entre los pies del infractor, en el caso de estar cruzados; asimismo se ejerce presión sobre las puntas de los pies en caso de estar estirados, con lo cual minimizará la posibilidad de reacción, procediendo a colocarle las esposas.
- Luego se procede a efectuar un registro minucioso del infractor. Posteriormente, se le ayudará a levantarse tomándolo por los codos.
- La conducción del infractor se hará bajo las recomendaciones hechas en el párrafo de intervención de pie.



El infractor esposado es vulnerable a caerse por ello se debe ayudar sus movimientos.

(3) Tendido o echado:

- Esta posición es la más segura, representa menos riesgo o posibilidad de reacción en el infractor. Es la más recomendable cuando exista más de un intervenido.
- Utilizando la verbalización, se ordenará al intervenido ubicarse frente a los efectivos policiales, a una distancia que les permita dominar la situación y formar el cono de seguridad, indicándole que levante los brazos, con las manos totalmente alejadas una de otra y los dedos separados.
- Que gire lentamente hasta quedar de espaldas a los efectivos policiales.
- Que se arrodille, manteniendo los brazos estirados, para luego tenderse de cubito ventral, apoyándose en sus manos, las cuales no deberán estar por debajo de su cuerpo (no olvidarse del control visual de las manos), sino en forma separada del mismo y lo más lejos del cuerpo.
- Indicarle que extienda los brazos a la altura de los hombros (en forma de cruz) colocando las palmas de las manos opuestas al piso y que cruce un pie sobre el otro, flexionando ambas piernas hacia sus glúteos.



La posición tendido es la más segura ante una situación de riesgo.

- Una vez que el infractor está en esa posición, el efectivo policial de seguridad se desplazará desarrollando una abertura del cono, que le permitirá efectuar un contacto visual con el intervenido en línea con la ubicación de su cabeza, para lo cual el efectivo policial de contacto deberá indicarle que gire la cabeza en esa dirección.
- El efectivo policial de seguridad en esta posición debe verbalizar para obtener información y no permitir que el intervenido se concentre en planificar una respuesta violenta contra la acción del efectivo policial de contacto.



La ubicación de los policías garantiza cobertura permanente

- El efectivo policial de contacto enfunda su arma, toma sus grilletes y se desplaza hacia el infractor, adoptando una posición segura, cómoda y flexible, permitiendo que el lado donde lleva su arma no esté al alcance del infractor. Luego coloca su pie izquierdo entre las rodillas del infractor y con su rodilla ejerce leve presión sobre los pies del infractor, minimizando la posibilidad de reacción y procediendo a colocarle las esposas.
- Colocadas las esposas se procederá al registro minucioso del infractor.



El registro debe ser minucioso

- Para levantar al infractor, se le indicará previamente que se procederá a sentarlo con nuestra ayuda, para ello cruzará una pierna sobre la otra y cogiéndolo de los hombros lo ayudamos a sentarse.
- Luego se le indica que recoja ambas piernas hacia adelante, flexionándolas y cruzándolas. El efectivo policial separa sus piernas colocando su hombro y brazo izquierdo en contacto con la espalda del intervenido, seguidamente tomándolo por los codos y en una sola acción se le apoya e impulsa para levantarlo.
- La conducción del infractor se hará de acuerdo a los lineamientos establecidos en las otras posiciones.
- Si durante estos procedimientos el intervenido se torna violento, el efectivo policial de contacto se alejara rápidamente de él, retornando a su área de seguridad empuñando su arma, y reiniciando la verbalización para retomar el procedimiento.

3. Intervención policial a personas en vehículo desde un vehículo policial

La intervención a vehículos se realiza principalmente en tres situaciones: por identificación del conductor, por infracción al reglamento de tránsito, y por prevención de delitos y faltas. En cualquiera de estas situaciones, el procedimiento que se debe emplear depende del potencial riesgo de la intervención:

a. Identificación de un conductor-IRGT

Es importante que el personal conozca esta modalidad, teniendo en cuenta que existe un alto número de efectivos policiales que al encontrarse interviniendo a un vehículo han sido atropellados, en algunos casos con consecuencias fatales.

Es imprescindible que el vehículo a intervenir este detenido y con el motor apagado.

(1) Posición del vehículo policial

- Ubicar el vehículo policial detrás del vehículo a intervenir a unos cinco metros aproximadamente, pero en la misma orientación.
- Vértice anterior derecho en proyección a la parte media posterior del vehículo intervenido.
- Esta posición permite que el efectivo policial cuente con un carril de seguridad brindado por la estructura del vehículo policial, con lo cual minimiza el riesgo de ser embestido por otro vehículo.



El vehículo policial siempre debe estar detrás del vehículo intervenido

(2) Posición de los efectivos policiales

En este punto debe tenerse en cuenta que existen dos posibles técnicas a elegir por el efectivo policial, la primera, aquella que recoge la técnica policial peruana; y la segunda, que recoge la técnica utilizada por muchas policías en el mundo:

Posición 1

- Luego de solicitarle al conductor del vehículo a intervenir que se estacione y apague el motor, descienden los efectivos policiales.
- El conductor se ubicará a la altura de la puerta delantera del vehículo policial, manteniendo la comunicación radial y el control visual del área, dando seguridad al efectivo policial de contacto.
- El efectivo policial de contacto, manteniendo el control visual, inclusive valiéndose del espejo retrovisor izquierdo o derecho del vehículo intervenido, y tomando el carril de seguridad, se aproximará ubicándose entre la puerta delantera y trasera, de tal forma que le permita observar al conductor.
- La ubicación debe ser a una distancia prudencial que impida al intervenido emplear su puerta para golpear al efectivo policial e intentar una fuga.
- En caso de que exista un tercer efectivo policial, éste se ubicará a la altura de la puerta posterior derecha del vehículo intervenido, brindando las medidas de seguridad.



La cobertura y el estado de alerta son permanentes.

Posición 2

- Luego de solicitarle al conductor del vehículo a intervenir que se estacione, y habiendo obtenido de la central información con relación a este vehículo, descienden ambos efectivos, desplazándose el conductor policial por el carril de seguridad, manteniendo el contacto visual del vehículo, inclusive valiéndose del espejo retrovisor izquierdo del vehículo a intervenir, hasta llegar a la posición señalada.
- El conductor se ubicará a la altura de la puerta posterior izquierda del vehículo intervenido, de tal forma que le permita tener un control visual del conductor; igualmente si en caso el intervenido quisiera emplear su puerta para atacarnos e intentar una fuga no podría impactarnos.
- El operador desplazándose por el otro lado se ubicará a la altura de la puerta posterior derecha del vehículo intervenido, brindando las medidas de seguridad.
- Estas posiciones evitarán que ante cualquier intento de reacción del conductor del vehículo intervenido, que amerite el empleo de sus armas, se presente un cruce de fuego entre los policías.

(3) Intervención

- El efectivo policial de contacto procede a identificarse y precisa el motivo de la intervención.
- Solicita los documentos personales y del vehículo, indicándole que mantenga las manos sobre el timón o el tablero del vehículo, permaneciendo siempre en una actitud vigilante, sin descuidar el contacto visual.



Mantener el control visual del conductor.

- Recibir los documentos con la mano que no utiliza para manipular el armamento, permitiendo que ante una reacción que requiera el empleo del arma, se tenga libertad de acción.
- Al verificar los documentos, hacerlo en una posición que no obstaculice nuestro dominio visual, principalmente de las manos del intervenido.



La cobertura y la seguridad. constituyen las bases de la intervención a vehículos.

- Terminada la intervención, habiendo decidido que continúe con su desplazamiento, regresar a nuestro vehículo luego que el intervenido reinicie su marcha.

b. Intervención a vehículo con presuntos infractores desde un vehículo policial
(1) Posición del vehículo policial


Los vehículos policiales deben proveer seguridad a los intervenidos.

- Ubicar el vehículo policial detrás del vehículo a intervenir, a unos cinco metros aproximadamente.
- En diagonal (45° aprox.), vértice anterior derecho en proyección al vértice posterior izquierdo del vehículo intervenido.
- Las llantas giradas hacia la izquierda de tal manera que queden paralelas al vehículo intervenido.
- Esta posición permite que el motor y las llantas sirvan de abrigo a los efectivos policiales



La ubicación puede adecuarse a ambos lados de la vía.

- Adoptaremos esta posición cuando el vehículo intervenido se estacione al lado derecho de la vía, será lo opuesto cuando se encuentre a la izquierda y opcional en un campo abierto.

(2) Posición de los efectivos policiales

- Posición 1.- El conductor se ubicará a la altura de la llanta delantera izquierda, de tal forma que le permita tener un control visual de la puerta del conductor (posición 2).
- Posición 2.- El operador se ubicará detrás del vértice posterior derecho del patrullero, controlando el lado opuesto del vehículo intervenido (posición 1).



Se debe mantener control visual del vehículo intervenido y sus ocupantes.

- Posición 3.- Si hubiera un tercer efectivo policial (asiento posterior), descenderá por la puerta posterior izquierda (derecha) y se ubicará detrás de la posición 1 con la misma orientación; otra opción es que se ubique detrás del patrullero orientado hacia la retaguardia, brindando la seguridad respectiva.
- Esta distribución del personal policial se dará cuando el vehículo intervenido se encuentre

estacionado al lado derecho de la vía, si lo hiciera a la izquierda se desarrollarán las posiciones entre paréntesis.



La posición del vehículo intervenido determinará las posiciones de las policías.

(3) Intervención

- El efectivo policial que adopta la posición 1 debe ser preferentemente quien verbalice con el (los) ocupante (s) del vehículo intervenido, debiendo efectuar las siguientes acciones:
 - Identificarse como policía; "El (los) ocupante (s) del vehículo (indicar las características, marca, color, placa, etc.) es la Policía".
 - Hacer conocer el motivo de la intervención, por ejemplo: "Su vehículo presenta una orden de captura por haber sido empleado en un robo".
 - Qué es lo que se requiere del ocupante (conductor), por ejemplo: "Necesitamos identificarlo, obedezca las siguientes indicaciones" (ser imperativo y repetitivo, actuar con energía).
 - Indicar:
 - (a) "Saque ambos brazos por la ventana de su vehículo, estírelos hacia arriba de tal manera que me permita ver las manos".
 - (b) "Con la mano izquierda coloque la llave de contacto sobre el techo de su vehículo".



Hacer colocar la llave de contacto donde podamos ubicarla posteriormente.

- (c) "Con la misma mano desabróchese el cinturón de seguridad".
- (d) "Con la mano derecha y por la parte externa abra su puerta".
- (e) "Descienda lentamente permaneciendo con las manos en alto, dirija su mirada hacia mi persona".



Mantenga el control visual de las manos del intervenido.

(f) "Avance hacia mi ubicación".



Aleje al conductor del vehículo.

- Cuando el intervenido se encuentre entre ambos vehículos, ordénele que se detenga y que gire hasta darle la espalda, efectuando un registro ocular del intervenido; este movimiento debe hacerlo lentamente.



Efectuar un registro visual del intervenido.

- Una vez logrado ello, ambos efectivos policiales (posiciones 1 y 3) retroceden a una distancia prudente, manteniéndose en el área de seguridad (protección del vehículo), para luego hacer girar al intervenido a la orientación inicial y que avance hacia la llanta posterior izquierda.
- El intervenido debe ser colocado cerca al vehículo, facilitando su control y permitiendo brindar cobertura, se coloca al intervenido en la posición más adecuada (rodilla o tendido), y se procede al esposamiento, registro e interrogatorio para obtener información sobre la posibilidad de la presencia de otras personas en el vehículo.



El intervenido debe ser colocado cerca al vehículo policial, facilitando su control.



Coloque al intervenido en la posición mas adecuada.

- Recabada dicha información, el operador procede por su lado a realizar su desplazamiento hacia el vehículo intervenido, para verificar la situación de seguridad del mismo.



El registro vehicular inicial es por seguridad.

- El desplazamiento se hará en el sentido contrario al reloj. Al llegar a la altura de la puerta del conductor, cogerá la llave de contacto y retornará hasta la altura de la maleta, donde desde un costado efectuará un contacto visual con su compañero y procederá a abrirla, permitiendo la observación del interior por su compañero. Si no hubiera nadie se puede emplear la voz: "limpio", "despejado", etc.; en caso contrario, la que corresponda: "rehén", "infractor", "arma" o la que se presente.



Sea cuidadoso al aperturar la maleta.

- La intervención continuará de acuerdo a ley.

Para hacer descender a otro ocupante

- Una vez que ya se ha reducido, esposado y obtenido información del conductor, se adopta el siguiente procedimiento:
- El efectivo policial que se encuentre en la posición 2, procede a realizar las mismas indicaciones que efectuó su compañero con el conductor, ubicando al intervenido en la parte posterior del vehículo.

Ante la presencia de un tercero o más ocupantes

- Se les indicará que saquen las manos por la ventana del lado derecho.
- Es recomendable hacer descender, luego de haber intervenido al conductor, al (los) ocupante(s) del asiento trasero por la puerta posterior izquierda (detrás de la del conductor), para minimizar la posibilidad de una toma de rehén por el(los) otro(s) infractor(s).
- Ante esta situación se debe contar de preferencia con el apoyo de otra unidad policial.

(NOTA: tener cuidado que este descenso se realice uno por uno)

(4) Intervención nocturna

Posición del vehículo

- Ubicar el vehículo policial detrás del vehículo a intervenir, a unos cinco metros aproximadamente.
- En la misma orientación (cubriendo) del vehículo intervenido.
- Circulina, luces de peligro y altas encendidas.



Aprovechar los dispositivos luminosos en las Intervenciones Nocturnas

Posición de los efectivos policiales

- Ambos se ubicarán en la parte posterior del patrullero, manteniendo cada uno el control visual del lado correspondiente.
- Si hubiera un tercer efectivo policial (asiento posterior), descenderá por la puerta posterior izquierda y se ubicará detrás del patrullero orientado hacia la retaguardia, brindando la seguridad respectiva.
- En esta situación se hace imprescindible el empleo de linternas.

Intervención

- Se procede igual que en la intervención diurna, con la siguiente variación:



Las intervenciones nocturnas requieren empleo de linternas.

Efectuado el registro ocular, le indica que se dirija hacia el patrullero; una vez que el intervenido está por traspasar el campo luminoso de los faros, procederá a alumbrar con su linterna o faro hacia la cara y manos de éste hasta llevarlo a la parte posterior del patrullero, continuando con el procedimiento indicado.



Las linternas al ser utilizadas deben permitir observar adecuadamente.

4. Intervención en inmuebles

Procede en las siguientes circunstancias:

- Con la autorización del propietario o poseedor del inmueble.
- Flagrante delito.
- Orden motivada y escrita de un juez.
- Grave peligro de perpetración de un delito.
- Estado de necesidad (por ejemplo, incendio, salubridad, entre otros).

a. Reconocimiento

Se debe tener siempre presente que por más información que se obtenga del inmueble, los

ambientes interiores constituyen zonas de riesgo permanente, estas zonas son controladas y convertidas en áreas seguras una por una. Otro aspecto a considerar es el diseño y material empleado en su construcción, ello conlleva un trabajo profesional, altamente coordinado, donde prime la seguridad como norma básica y se la ejecute con sigilo, dinamismo, destreza y control emocional.



El reconocimiento del inmueble es imprescindible para la intervención.

Antes de planificar la intervención, es conveniente obtener y verificar en el lugar la información con relación al inmueble y a las personas que se pueden encontrar en su interior, teniendo en consideración los siguientes aspectos:

- Lugar que estén ocupando posiblemente los sospechosos si estuvieran en el interior.
- Nivel de riesgo de la estructura.
- Presencia de otras personas en el interior (familiares inquilinos, etc.).
- Tipo de muebles u objetos que puedan servir de ocultamiento o eventualmente de parapeto.
- Ubicación de las puertas y ventanas que dan hacia el exterior.
- Accesos a las puertas y ventanas.
- Cerco perimétrico exterior.
- Otros puntos de entrada o salida:
- Desagües,
- Sistemas de ventilación.
- Puerta falsa.
- Áreas de encubrimiento y cobertura a inmediaciones del inmueble.
- Existencia de materiales peligrosos.
- Existencia de mascotas.

Luego de realizar la apreciación del inmueble, es importante superar el mayor problema de la intervención: los puntos de entrada o ingreso, para ello se debe considerar que, en caso de haber infractores de la ley en el interior, éstos saben que el ingreso de los policías o propietarios deberá hacerse por las puertas y tomarán medidas para impedirlo o neutralizarlo.

b. Ingreso

Debe ser realizado por dos policías como mínimo o un grupo de policías, los cuales deberán dividirse en parejas para poder hacer la intervención ambiente por ambiente. Es importante considerar previamente:



La información obtenida debe ser verificada.

- Antes de entrar, debe detenerse, oler y oír.
- Los ingresos tienen puertas y éstas pueden estar cerradas o abiertas.

- Es importante verificar si la puerta está asegurada, exponiéndose lo menos posible.
- Para la toma de la cerradura, por ningún motivo el efectivo policial se colocará frente a la puerta, deberá hacerlo a un lado, de preferencia agachado lo más posible.
- Si es necesario comunicarse con el sospechoso, la conversación debe realizarla el policía que se encuentre más lejos de la puerta.
- Una vez abierta, el personal debe cubrirse pues pueden haber colocado objetos cerca o apoyados contra la puerta.
- Si la puerta abre hacia adentro, dejar que ésta golpee la pared para asegurarse de que no haya un presunto infractor escondido detrás de la misma. Use un espejo de inspección si lo tuviera.

➤ **Ingreso dinámico**

Prevía a la ejecución debe efectuarse una observación del área por ingresar (final de una pared, límite de una puerta, ingreso de pasillo u otro similar), para lo cual realizará la siguiente técnica:

- Mirada rápida.
- Aproximarse gradualmente al nivel final del abrigo.
- Evitar que alguna parte de su cuerpo sobrepase ese nivel.
- Colocarse en una posición que permita hacer un movimiento rápido de cabeza fuera del abrigo.
- Mirada hacia el objetivo, pudiendo hacerla de pie, en cuclillas o tendido.
- Es recomendable emplear dos de estas formas, una vez cada una.
- Esta mirada permitirá reconocer el ambiente, detectando áreas de riesgo y posibles amenazas.



El cuerpo no debe pasar el nivel de la pared, puerta o ventana y la observación debe ser rápida

➤ **Ingreso en X**

- Los efectivos policiales intervinientes se deben ubicar a ambos lados de la puerta, orientando sus armas hacia ésta.
- El más caracterizado señala cuándo hay que moverse. Recordar: el que ingrese primero, deberá cubrir la parte de la habitación que generalmente está del lado de las bisagras.
- Una vez dada la señal, ambos ingresan a la habitación haciendo un barrido visual y posicionándose en las respectivas esquinas, siempre lejos del marco de la puerta.



El avance se realiza siempre protegido y lentamente para evitar ser sorprendido.

- Las zonas de responsabilidad empiezan desde la esquina opuesta hasta el centro de la habitación, respectivamente, al ingresar a la habitación.
- El efectivo policial que tenga mayor amplitud de cobertura proporcionará seguridad, mientras que el otro efectivo realizará el registro.
- Para el registro se puede utilizar cualquier técnica (registro circular, lineal, seccional, por cuadrante, etc.), lo más importante es planificar, usar los métodos sistemáticos y las técnicas de seguridad total.

➤ **Ingreso en J**

- Los efectivos policiales deberán encontrarse a ambos lados de la puerta.
- El más caracterizado da la señal para ingresar.
- Los dos se mueven al mismo tiempo.
- Las áreas de responsabilidad empiezan con el embudo que marca el umbral de la puerta imaginariamente hacia adentro de la habitación. La zona se establece de forma circular hasta la esquina de cada uno y vuelve al centro.
- Para el registro se toma la esquina más segura para dar cobertura y el otro policía realiza el registro.



Es importante ubicarse totalmente fuera del marco de la puerta

➤ **Ingreso por el lado largo**

- Se entiende por el lado largo, la mayor extensión de pared en la que está la puerta.
- Los dos efectivos policiales están en el mismo lado de la pared.
- El primer efectivo policial debe asegurarse que la puerta no esté cerrada o trancada.
- Antes de ingresar, los efectivos policiales deben empuñar el arma y apuntar hacia el ingreso si el espacio lo permitiera, caso contrario el segundo efectivo policial apuntará con su arma a otro punto de riesgo, o adoptará la posición de alerta, nunca hacia su compañero.
- Ambos entran a la vez.
- El primero cubre la esquina opuesta hasta el centro, el otro cubre hacia el lado largo y regresa al centro.



El ingreso es rápido, simultaneo y alejándose de la puerta

➤ **Ingreso por el lado corto**

Se entiende por lado corto, la menor extensión de pared en la que está la puerta.

- Ambos efectivos policiales deben ubicarse en el lado corto.
- Los procedimientos de entrada son similares al anterior.



La ubicación de los policías debe ser segura.

➤ **Ingreso por barrida o ganada de ángulo (corte de pastel).**

- Ubicados a un solo lado de la puerta o nivel de la pared.
- Es necesario adoptar una posición cómoda y segura, pues se está presumiendo que al detectar una amenaza se tendrá que emplear el arma de fuego para neutralizarla o controlarla.



Es necesario adoptar una posición cómoda y segura

- Ambos efectivos policiales deberán alejarse de los niveles del marco central o pared, para evitar que una persona escondida detrás de ellos pueda arrebatar el arma.
- Se inicia el avance controlado, en observación con imagen de tiro (a través de los órganos de puntería).
- El arma acompaña la observación, el dedo índice debe mantenerse fuera del gatillo, recto y paralelo al guardamonte.
- El movimiento es lento y coordinado, primero avanza la cabeza y parte del tórax, lo necesario para ir ganando ángulo de visión hacia el interior, desplazando el pie del lado hacia el cual nos movemos hasta la misma altura del cuerpo; los pies no tienen que cruzarse ni adelantarse.



El movimiento es lento y coordinado, primero avanza la cabeza y parte del tórax.

- Este movimiento se realiza haciendo un círculo que tiene como eje el marco de la puerta o nivel de la pared.
- La observación debe ser pausada, meticulosa y profunda, permitiendo identificar riesgos y amenazas.

c. Desplazamientos

Al ser comunicado de una intervención en inmuebles o en otros lugares que ameriten desplazarse por una zona no reconocida e

insegura, debe utilizar los principios del pensamiento táctico para evaluar las posibles áreas de riesgo, buscando anticipar las situaciones peligrosas y manteniéndose listo para defenderse, considerando los siguientes aspectos:

- Desplazarse a través de la ruta más segura y corta, buscando la protección de abrigos (parapetos) sucesivos y evitando exponerse a riesgos innecesarios, especialmente en áreas libres.
- Planear siempre los pequeños movimientos a realizar, considerando las posibles amenazas que pueda encontrar.
- Escoger la técnica más adecuada para desplazarse (corriendo, caminando, de rodillas, arrastrándose, etc.).



Al desplazarse hágalo con el dedo fuera del gatillo

- Cuando se tenga que desplazar rápidamente o superar obstáculos, se debe empuñar correctamente el arma, manteniendo el dedo fuera del gatillo o asegurando el arma en la funda, para evitar incidentes.
- No mover los muebles, pues éstos pueden contener algún dispositivo de activación de explosivo improvisado o distraer su atención revelando su ubicación, para ello deberá desplazarse bordeándolos.
- Si durante el desplazamiento el efectivo policial fuese sorprendido por disparos de arma de fuego, deberá seguir los siguientes procedimientos:
- Busque rápidamente un abrigo (parapeto). Considerar firmemente la posibilidad de efectuar una retirada estratégica si fuera el caso.
- En caso de efectuar una retirada estratégica, salir rápidamente con la respectiva cobertura, iniciando ésta por puntos diferentes, con la finalidad de confundir al posible agresor.
- Si la intervención es ejecutada por un grupo de efectivos policiales, se debe evitar que estén juntos, pues constituyen un blanco mayor y dificultan la capacidad de respuesta.
- Mantener el arma disponible lista para su uso, esto es, en condiciones de empleo inmediato. El arma no debe estar descargada porque cuando vaya a utilizarse no habrá tiempo para cargarla.



El arma debe apuntarse hacia los puntos de riesgo en forma permanente.

- Apuntar el arma orientada sólo hacia el objetivo por inmovilizar o controlar. En caso de no existir riesgo potencial evitar apuntar indiscriminadamente.

- En caso de ubicar al presunto infractor u otra persona en el interior del inmueble, y no ofrecen resistencia ni constituyen amenaza, no habrá necesidad de apuntar el arma en su dirección, siendo recomendable adoptar la posición preventiva manteniendo el control verbal. (PB 5a; 9; CC 3)
- Cuando exista absoluta certeza de una agresión, se debe actuar identificando el nivel de ésta, confirmando que realmente existe la amenaza, lo que permite decidir el nivel de respuesta y actuar en el marco de los principios del uso de la fuerza y armas de fuego. (PB 4)



Identificar el nivel de amenaza, para emplear el nivel de fuerza adecuado

- Jamás se debe colocar el dedo sobre el gatillo del arma, si no se tiene la intención de disparar. El tiempo necesario para que el dedo se deslice de la posición de seguridad hasta el gatillo es mínimo.
- Uno de los mayores problemas durante los desplazamientos en los operativos, es el riesgo de ser alcanzado por los disparos de los propios compañeros. La coordinación previa y el planeamiento de la intervención serán fundamentales para el incremento de la seguridad, en la medida que facilitará el conocimiento de la ubicación de los compañeros, y dificultará la ocurrencia de fuego cruzado.
- Es importante resaltar que dentro de los edificios o en locales cerrados y en situaciones con elevado estrés, las medidas de seguridad deben ser redobladas, tomándose en cuenta el aumento de los riesgos que se da en estas circunstancias.
- Si durante el desplazamiento otro efectivo policial se cruza, adoptar la posición preventiva, reubicándose en un nuevo sitio de manera que los dos no estén en la misma línea de tiro y puedan disparar sus armas sin inconvenientes si fuera necesario.



Los policías deben ubicarse sin cruzar sus líneas de tiro

- Es recomendable que un policía se desplace únicamente cuando el compañero se encuentre en la posición de seguridad o cobertura, esto permite que siempre exista alguien preparado a defender al equipo.
- Si durante el desplazamiento un policía es atacado con arma de fuego, aquel que estuviera en su cobertura debe identificar y neutralizar el ataque disparando contra el sospechoso.
- Al pasar por una ventana, el primer efectivo policial debe pasar realizando una toma de ángulo hasta llegar al otro lado de la ventana; cuando esto ocurre, el segundo policía debe ayudar en la seguridad; cuando el primer policía ya haya pasado, debe mantener la seguridad y el segundo policía pasará por debajo del nivel de la ventana.



El cruce por la ventana debe ser seguro.

d. Pasadizos

Son considerados áreas de riesgo. Pueden ser usados para dos fines:



Los pasadizos son áreas de riesgo.

Desplazarse hacia un lugar específico.

- Se realiza por ambos lados del pasadizo.
- Cuando es individual, uno avanza y el otro lo cubre, debiendo efectuarlo en forma alternada. Si es simultáneo deben hacerlo en forma paralela diferenciando sus áreas de responsabilidad
- Toda ventana, puerta, tragaluz o cualquier otro acceso existente, son puntos de riesgo, debiendo ser controlados permanentemente.
- Se debe poner atención principalmente en puertas abiertas o entreabiertas.
- Se debe planear una ruta segura de retirada táctica, retornando al área de seguridad más cercana.
- Esta técnica aumenta la posibilidad de defensa.

Posicionarse en él cuando se va a realizar una entrada a una habitación.

- Ubicados los efectivos policiales en él, procederán de acuerdo a lo descrito en las técnicas de ingreso.

e. Escaleras

Dentro de un inmueble el control de una escalera es una acción sumamente peligrosa. La coordinación, comunicación y cooperación son absolutamente necesarias. La técnica a emplearse se deberá acondicionar al tipo, estructura y ubicación específica de la escalera, teniendo especial cuidado en los descansos, si se tiene herramientas de observación deberán ser empleadas.



El control de una escalera es sumamente peligroso.

Es necesario que los efectivos policiales estén protegidos y preparados para defenderse ante un eventual ataque. Las precauciones referentes a la seguridad en los desplazamientos deben ser intensificadas en la escalera, desde la aproximación, con definición previa de los puntos de observación para cada policía.

➤ **Hacia arriba**

Existe mayor riesgo en controlar una escalera hacia arriba, por lo tanto es necesario que los efectivos policiales en su desplazamiento observen las siguientes reglas:

- Ambos efectivos policiales deberán apuntar sus armas hacia el espacio superior de la escalera, con la finalidad de tener un control visual de la misma.



En una escalera hacia arriba los efectivos policiales deben apuntar sus armas hacia el espacio superior.

- El primer efectivo policial se parapeta y controla el espacio entre el ingreso y el primer descanso.
- El otro se pone en posición de disparo, recostado a uno de los lados de la escalera y dirige su arma hacia la parte superior o final de la misma, iniciando así su desplazamiento.
- Si hubiera un tercero, adopta la misma posición pero recostado en la pared.
- Se sube lentamente relevándose en cada ubicación que haya sido controlada, y dando cobertura al que se encuentra adelante.

➤ **Hacia abajo**

- Un efectivo policial cubre panorámicamente hacia el final de la escalera, mientras que el otro se desplaza apuntando hacia abajo para llegar al primer descanso.
- Una vez en el descanso, inspecciona por mirada rápida, ganada de ángulo o por medio de un equipo especial: espejo o similares, el otro lado de la baranda o zona de observación contraria, quedándose parapetado en ella y cubriendo la próxima zona de riesgo.



Una escalera hacia abajo requiere de una cobertura panorámica.

- El efectivo policial que da seguridad desde la parte superior, se desplaza hasta el descanso y apunta hacia abajo, cubriendo todas las áreas de peligro que representen una amenaza o riesgo a la integridad de los intervinientes.

Para cada descanso se utiliza el mismo método. Es importante mantener en observación y vigilancia cada área crítica.

f. **Intervención en equipos**

Cuando la situación lo amerite y se evalúe la realización de una intervención de mayor envergadura, lo ideal es que sea ejecutada por el equipo táctico de la unidad especializada.

Sin embargo, al no existir una disponibilidad inmediata de estas unidades, deberá ser realizada por los efectivos policiales presentes en el lugar. Por ello es importante conocer la conformación de un equipo.

- El número de efectivos policiales de un equipo de intervención requerido es de 3 ó 4 como mínimo, mientras que en las más complejas el número tendrá que ser mayor.
- Se divide en dos grupos: el de reconocimiento (R), encargado de iniciar el ingreso y registro; y otro de soporte (S), que se encargará de la seguridad de los intervinientes, la custodia de los intervenidos y las comunicaciones.
- Inclusive cuando hay sólo dos efectivos policiales, debe aplicarse la misma organización táctica (un policía de reconocimiento y otro de soporte).
- En ambos casos, los grupos tendrán que ser estructurados y organizados con los criterios de disciplina táctica.
- Este procedimiento debe ser utilizado sobre todo cuando lleguen los refuerzos, los que deben ser organizados bajo estos criterios tácticos.

g. **Conformación de los equipos**



El trabajo en equipo debe ser coordinado.

- R1 _____ Reconocimiento uno: Efectivo policial que cuenta con mayor experiencia y destreza.
- R2 _____ Reconocimiento dos: Efectivo policial escogido por el R1, debido a la necesidad de un perfecto entendimiento y confianza entre ellos. Debe preocuparse especialmente por la seguridad del R1.
- S1 _____ Soporte uno: Es la ubicación recomendable para el responsable del equipo policial, facilitándole adoptar las medidas operacionales y administrativas para el éxito de la misión, debiendo siempre mantenerse en condiciones de controlar las acciones dentro y fuera del local de la intervención.
- S2/ S3 /S4 _____ Soporte dos, tres, cuatro ... : Se encargarán de la cobertura de las áreas revisadas, estarán atentos a la seguridad de los policías que están al frente, tomando el control de los intervenidos y procediendo a su inmovilización, registro y traslado inicial, así como a la protección de la retaguardia. Atenderán directamente las orientaciones del S1.

h. **Comunicación**

Cuando piense tácticamente, teniendo conciencia del proceso mental del sospechoso agresivo, tenga el máximo cuidado para no ser localizado; en ese sentido, la comunicación entre policías debe ser cuidadosa. En situaciones de riesgo, en caso utilice la voz para comunicarse con su equipo, hágalo susurrando. El volumen

del radio debe estar lo más bajo posible. De ser posible utilice auriculares de oído. Todo debe hacerse para mantener la ventaja táctica de la sorpresa. El radio puede estar separado.

Una buena alternativa son las señales de mano, porque permiten una comunicación eficiente entre

el equipo, favoreciendo la sorpresa. Las señales de mano deben ser simples y estar bien entrenadas, para que no haya problemas. Al efectuar una señal asegúrese de que su compañero recibió y entendió la comunicación sin haber desviado su atención de los puntos de observación.

SEÑALES



i. Uso de espejo

Existen en la actualidad equipamientos policiales basados en el empleo de espejos (periscopio, plancha de identificación, espejo táctico, entre otros); su uso brinda mayor seguridad al efectivo policial, pues evita exponer parte de su cuerpo para realizar la observación, facilitando su mantenimiento en la zona de abrigo o parapeto. (Gráfico)

Es importante tener presente estas recomendaciones generales en todos los casos:

- Si se encuentran con muchas áreas de peligro, es importante esperar el apoyo.
- Al escuchar un disparo, se debe efectuar una retirada táctica hasta la zona que se tenga asegurada o controlada.
- Nunca se debe asumir que un lugar no representa riesgo o peligro, si éste no ha sido revisado previamente.
- El desplazamiento no debe efectuarse por el centro de las escaleras.
- Es importante que el equipo que se lleve esté debidamente asegurado para evitar el ruido innecesario que delate nuestra posición.

“LOCALIZADO UN SOSPECHOSO, DOMINE EL FUERTE IMPULSO PARA SALIR AL ENCUENTRO DE ÉL, CÚBRASE INMEDIATAMENTE Y, ESTANDO PROTEGIDO, UTILICE LA VERBALIZACIÓN PARA CONTROLARLO”



La protección física del efectivo policial debe ser permanente.

CAPÍTULO IV

MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO

Desde el punto de vista normativo, se entiende por orden público la vigencia de las leyes y del principio de autoridad. Desde el punto de vista fáctico, orden público es el estado relativo de tranquilidad y seguridad que reina en los espacios públicos y demás lugares de convivencia humana, en observancia de las leyes y el respeto a la autoridad, siendo la Policía Nacional responsable de garantizarlo, mantenerlo y reestablecerlo.

El orden público se altera por diversas situaciones, tales como concentraciones, desplazamientos, marchas, huelgas, mítines, disturbios interiores, etc., ante las cuales la Policía debe desarrollar su actividad dentro del marco del derecho internacional de los derechos humanos, en particular los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego, y del ordenamiento jurídico peruano. (PB 8; CC 5)

En estos años hemos adquirido mucha experiencia en el mantenimiento del orden público, en base a una respuesta policial bien preparada, estructurada y organizada. Algunos aspectos muy importantes son: la buena preparación, la apariencia de los efectivos policiales cuando se presentan ante los ciudadanos, la comunicación con los manifestantes, la intervención rápida y, por último, el planteamiento moderado y diferenciado del uso de la fuerza, para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

A. PREPARACIÓN

1. Los efectivos policiales que cumplen esta función, deben estar familiarizados con el Código de Conducta y los niveles de tolerancia de las operaciones de mantenimiento del orden público.
2. Permanente entrenamiento en formaciones tácticas, y en el empleo de equipos defensivos, que le permitan actuar en forma sincronizada y ordenada.
3. El personal policial interviniente debe mantener una actitud reflexiva, ecuánime y ponderada, con la finalidad de diferenciar y reconocer a las personas que no participan directamente de las manifestaciones.
4. Estar debidamente compenetrado con el clima psicosocial imperante, familiarizándose con los posibles comportamientos y las reacciones. (PB 18; 20)

B. APARIENCIA

1. La presentación física y la apariencia de los efectivos policiales influye en la forma en que son percibidos por los manifestantes: escudos, cascos, tanquetas, etc., pueden interpretarse como una acción hostil, aunque su objetivo principal sea proteger a los policías.



La apariencia de los efectivos policiales influye en la percepción de los manifestantes.

2. El modo de pensar clásico, de que los policías pertrechados con los equipos antidisturbios completos, con cañones de agua, gases lacrimógenos y perros son un factor de disuasión para la multitud, y contribuyen a calmar la violencia, no es del todo correcto.
3. La ejecución de formaciones tácticas, con el mantenimiento del orden, la coordinación, prestancia y rapidez impactan psicológicamente a la multitud, persuadiéndola a disolverse pacíficamente.
4. El personal policial no debe reaccionar ante las provocaciones de la multitud (insultos, gestos, ademanes).

C. COMUNICACIÓN

1. Se debe hacer lo posible para reunirse preliminarmente con los manifestantes. Durante una manifestación o marcha pacífica es muy importante que exista una buena comunicación, empleando en lo posible equipos potentes de altoparlantes, para así advertir permanentemente y con firmeza las acciones que se van a tomar.
2. El Jefe Policial Operativo buscará dialogar con los líderes o dirigentes con el fin de que acaten las disposiciones de la autoridad policial, no debiendo intimidarlos, engañarlos o retarlos, ni prometer lo que no se va a cumplir.
3. Desde el punto de vista psicológico, una persona necesita tiempo para aceptar órdenes, en especial, si vienen de un policía. Cuando esa persona forma parte de un grupo, las cosas se complican. Ser el primero en ceder ante la presión policial significa quedar mal ante el grupo.
4. Se debe tener en cuenta que la multitud es un conjunto de personas y no una masa humana que debe tratarse como un todo. La mayoría de sus integrantes, o bien tendrá demasiado miedo o bien optará por cuidar su propia seguridad.

D. INTERVENCIÓN OPORTUNA



Una intervención oportuna minimiza la posibilidad de hechos violentos.

1. La actuación policial debe basarse en un planeamiento y no necesariamente en el comportamiento de la multitud, garantizando así la intervención oportuna para controlar los incidentes iniciales.
2. Estos incidentes suelen ser provocados por grupos muy reducidos, los cuales muchas veces no son controlados por los líderes.
3. El empleo de efectivos policiales vestidos de civil, permitirá la ubicación y el arresto oportuno de los alborotadores y posibles infiltrados (pandilleros, DD.CC, DD.TT.)
4. Se individualizará a los presuntos autores de delitos para detenerlos y ponerlos a disposición de la autoridad competente, mediante el parte respectivo. Para este fin es recomendable utilizar medios como filmaciones o fotografías.
5. Si se generalizara esta conducta o en caso de reuniones violentas, previa advertencia, se procederá al restablecimiento del orden público.
6. En caso de bloqueo de vías públicas con piedras, ladrillos u objetos contundentes y quema de llantas, se procederá a limpiar las vías apagando las llantas y adoptando las medidas de seguridad pertinentes.
7. Una intervención desordenada de la Policía puede afectar a manifestantes pacíficos y transeúntes inocentes, contribuyendo así al deterioro de la situación.

E. EMPLEO DE LA FUERZA



El empleo de la fuerza debe ser limitado al máximo.

1. Cuando se dispersen reuniones no violentas, los efectivos policiales deberán evitar el empleo de la fuerza; si no es posible, lo limitarán al mínimo necesario. (PB 13; CC 3)
2. En la mayoría de los casos, la simple amenaza del uso de la fuerza no basta para dispersar a la multitud.
3. La unidad de control de disturbios intervendrá después de advertir verbalmente su intención de usar la fuerza, con tiempo suficiente para que ésta sea tomada en cuenta.
4. Cuando se recurra a la fuerza, ésta deberá ser usada en forma racional y progresiva, basada en los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, reduciendo al mínimo las lesiones. (PB 5b)
5. Para disolver a la multitud, se procederá por el lado menos compacto, adoptando formaciones de control de multitudes y disturbios civiles, para dividirla y dispersarla en el sentido o la dirección por donde el Jefe Operativo haya previsto.
6. Evitar que el personal arrebatte banderolas o pancartas utilizadas por los manifestantes, para no exacerbar los ánimos.
7. Evitar el empleo de material lacrimógeno a inmediaciones de hospitales y colegios.
8. No debe emplearse la fuerza en personas que huyen, o caen mientras corren, sino contra los individuos que ofrezcan resistencia física y agreden a los efectivos policiales.
9. No utilizar los objetos contundentes (piedras, palos, fierros) lanzados contra el personal policial, como réplica contra el ataque de los manifestantes; mostrar en todo momento una actitud disuasiva y tolerante con éstos.
10. El personal policial dejará de utilizar la fuerza inmediatamente al cese de la resistencia o violencia, sin perjuicio de adoptar las correspondientes medidas de seguridad. (PB 4; CC 3)
11. Auxiliar a las personas que resulten lesionadas y evacuar a los heridos a centros asistenciales para su atención médica. Asimismo, se debe notificar de inmediato a las familias de las víctimas. Para ello, debe planificarse previamente los corredores humanitarios y el acceso de socorristas. (PB 5c,d)
12. En caso de haber detenidos, éstos deben ser trasladados inmediatamente a la comisaría de la jurisdicción, de acuerdo a los procedimientos operativos vigentes. Para ello, debe preverse con antelación lugares adecuados y suficientes para albergar a estas personas.
13. Es necesario formular los partes e informes sobre las operaciones policiales durante el desarrollo de las intervenciones, y al final de las mismas, haciendo constar, de ser el caso, la existencia de heridos o muertos y las medidas tomadas. (PB 6; 22)

En la intervención para controlar a la multitud y reestablecer el orden público, no podrá utilizar armas de fuego, salvo cuando exista una amenaza inminente de muerte o de lesión grave contra los efectivos policiales u otros ciudadanos, y cuando resulten ineficaces otros medios menos peligrosos y únicamente en la mínima medida necesaria. Para ello, debe darse una clara advertencia de la intención de utilizar el arma de fuego. En ningún caso es legal disparar indiscriminadamente contra una multitud. (PB 14)

Cabe señalar que no se podrán invocar circunstancias excepcionales o situaciones públicas de emergencia para justificar el quebrantamiento de las anteriores disposiciones. (PB 8; CC 5)

CAPÍTULO V

MANEJO DE CRISIS

A. CRISIS

Es la alteración grave del orden público, previsible o imprevisible, ocasionada por acción humana o de la naturaleza, que puede afectar la vida e integridad de las personas, la propiedad pública o privada, las relaciones internacionales del Estado o la seguridad nacional, demandando una respuesta especial de la Policía y, en algunos casos, la intervención de las más altas autoridades del gobierno.

La respuesta a la crisis se dará en atención a los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego. Bajo ninguna circunstancia o situación pública de emergencia podrán quebrantarse dichos principios. (PB 8; CC 5)

B. NIVELES DE RESPUESTA

1. Alto riesgo

Puede ser resuelta por las fuerzas propias de la comisaría del sector u otra unidad policial.

2. Altísimo riesgo

En estas situaciones se requiere la intervención directa de unidades especializadas de la Policía, y puede comprometer la intervención de las más altas autoridades del sector.

3. Riesgo extraordinario

Es necesaria la participación de otros sectores y organismos del Estado, pudiendo comprometer la intervención de las más altas autoridades del gobierno.

4. Riesgo excepcional

Situación que compromete la seguridad nacional o afecta las relaciones internacionales del Estado. Por tanto, la respuesta a este nivel de crisis siempre comprometerá la intervención de las más altas autoridades del Estado, en coordinación con organizaciones internacionales u otros Estados.

Los niveles de respuesta de la Policía se enmarcan en los principios del uso de la fuerza desarrollados en este manual, y están en relación directa al grado de amenaza. (PB 4; 5; CC 3)

C. DISTRIBUCIÓN TÁCTICA

1. Cordón interior.- Evita las fugas, contiene a los sospechosos e inmoviliza.
2. Cordón exterior.- Crea un área despejada, sin personas, sin tráfico.
3. Punto de control anterior.- Jefe Operativo 1.
4. Punto de encuentro.- Donde ingresan o salen las personas involucradas 2.



5. Equipo necesario.
6. Negociadores.

7. Equipo de intervención.
8. Equipo de investigación.
9. Equipo de seguridad.
10. Equipo de francotiradores.
11. Perros.
12. Ambulancias.
13. Bomberos.

D. PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO DE CRISIS

No obstante que toda crisis requiere una respuesta especial de la Policía, debemos tener en cuenta que normalmente aquellos efectivos policiales que intervengan inicialmente, deberán adoptar los siguientes pasos:

1. Contener

Se adoptarán las medidas necesarias para determinar el espacio geográfico que compromete ésta y que constituye la zona de riesgo, evitando su expansión y evacuando al público.

2. Aislar

Estableciendo un perímetro de seguridad que permita controlar las comunicaciones, ubicación del puesto de comando, servicios de salud, bomberos, etc., se impedirá el acceso de personas ajenas al evento, facilitando la salida y evacuación de la zona de riesgo.

3. Negociar

Es el conjunto de acciones planificadas y ordenadas, que permiten intervenir dentro del marco de la ley, con el propósito de persuadir a un presunto infractor, a fin de garantizar la vida e integridad de las personas y resolver con éxito la crisis.

IMPORTANTE: Las negociaciones deben estar a cargo de un **NEGOCIADOR PROFESIONAL DE LA POLICÍA**; a falta de éste, asume la responsabilidad el efectivo policial que reúna condiciones para desempeñarse como tal, nunca el responsable de grupo; debiendo considerar las pautas que a continuación se indican para actuar como: negociadores no entrenados.

E. GUÍA PARA NEGOCIADORES NO ENTRENADOS

1. Tipo de causante

- a. Delincuente común.
- b. Delincuente "profesional".
- c. Persona con discapacidad mental.
- d. Terrorista.

2. Situaciones de toma de rehenes

- a. Político.
- b. Social.
- c. Criminal.
- d. Psicológico.
- e. Terrorista.

3. Seguridad del negociador

- a. No exponerse.
- b. Usar chalecos balísticos.

4. Equipo

- a. Teléfonos (convencionales y/o celulares).
- b. Megáfonos (portátiles o del vehículo patrullero).

5. Lo que se debe hacer

- a. Nombrar a un segundo negociador.
- b. Procurar negociar a través de una línea telefónica.
- c. Tomar nota de todo lo sucedido.

- d. Establecer una relación para luego comenzar a trabajar en la solución.
- e. Identificarse con su nombre, sin grado.
- f. Siempre conversar usando el término "NOSOTROS".
- g. Reaccionar con sensibilidad ante las emociones del causante.
- h. Transmitir con la voz sentimientos de comprensión, amistad, calidez y respeto.
- i. Distraer al causante cuando esté por cumplirse un plazo de tiempo fijado.
- j. Siempre intentar ganar tiempo.
- k. Sugerir periódicamente que debe detener o acabar con esta situación.
- l. Planificar la entrega de alimentos, medicinas, ropa, etc.
- m. El negociador no debe entregar las cosas, sino otra persona.
- n. Elaborar el plan de contingencia ante una posible rendición.

6. Lo que no se debe hacer con el causante

- a. Ignorar el contacto, siempre responderle.
- b. Discutir.
- c. Enojarse.
- d. Preguntar por sus exigencias.
- e. Aceptar exigencias sin hacer cuestionamientos.
- f. Prometer algo que no se pueda cumplir.
- g. Establecer un tiempo límite.
- h. Presentarse como el que va a tomar las decisiones.
- i. Usar las palabras "sí" o "no", siempre emplee "tal vez", "quizás", "es difícil".
- j. Aceptar violencia o amenazas contra los causantes.
- k. Darle droga, alcohol, armas.
- l. Intercambiar personas.

BIBLIOGRAFÍA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ - 1993
 Edición Oficial del Congreso de la República 2001

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
 MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS
 POLICIALES
 RD Nº.1184-96-DGPNP/EMG. DE MAR-1996

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
 GUÍA DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS
 POLICIALES
 RD Nº.1185-96-DGPNP/EMG. DE MAR-1996

MINISTERIO DE JUSTICIA
 CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
 DOCUMENTOS BÁSICOS EN MATERIA DE DERECHOS
 HUMANOS EN EL SISTEMA INTERAMERICANO - LIMA
 - 2002

NACIONES UNIDAS
 DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA
 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS
 HUMANOS
 DPI/876/Rev.2-98-08814-ABR-1998-80M

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS
 ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY.
 Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas
 en Resolución 34/169

PRINCIPIOS BÁSICOS SOBRE EL EMPLEO DE LA
 FUERZA Y DE ARMAS DE FUEGO POR LOS
 FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR
 LA LEY.
 Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones
 Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del
 Delincuente, celebrado en La Habana - Cuba, del 27 de
 agosto al 07 de septiembre de 1990.

NACIONES UNIDAS
 ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS
 HUMANOS/CENTRO DE DERECHOS HUMANOS -
 GINEBRA.

DERECHOS HUMANOS Y APLICACIÓN DE LA LEY
 Manual de capacitación en derechos humanos para la
 Policía
 Nueva York y Ginebra 1997

MINISTERIO DE JUSTICIA
 Consejo Nacional de Derechos Humanos
 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SOBRE
 DERECHOS HUMANOS
 LIMA - 2002

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
 RD Nº.1932-2001-DGPNP/EM DEL 22OCT2001, QUE
 ACTUALIZA LA CARTILLA DE DERECHOS HUMANOS
 QUE DEBE OBSERVAR EL PERSONAL DE LA PNP EN
 SUS INTERVENCIONES Y/O SERVICIOS

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
 DIRECTIVA Nº.01-49-2001-01-C DE SET2001 QUE
 DICTA NORMAS Y PROCEDIMIENTOS A OBSERVAR
 POR EL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL
 PERÚ EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN,
 GARANTIZANDO EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS
 NORMAS INTERNACIONALES Y NACIONALES
 RELACIONADAS CON LA GARANTÍA, EL RESPETO Y
 LA ADECUADA PROTECCIÓN A LOS DD.HH.

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
 EMG-PNP DIRECTIVA Nº-DPNP 03-53-2002-B DE
 JUL2002, DICTA NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA
 EL USO RACIONAL DE LA FUERZA Y DE LAS ARMAS
 DE FUEGO NO LETALES, EQUIPOS Y MEDIOS EN
 LAS OPERACIONES POLICIALES DESTINADAS AL
 CONTROL Y/O RESTABLECIMIENTO DE
 ALTERACIONES DEL ORDEN PÚBLICO

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
 EMG-PNP DIRECTIVA Nº.DPNP-03-19-98-B DE MAR98,
 DICTA NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL USO
 RACIONAL DE LA FUERZA Y DE LAS ARMAS DE
 FUEGO DURANTE LAS INTERVENCIONES
 POLICIALES

POLICÍA MILITAR DE MINAS GERAIS
 MANUAL DE PRÁCTICA POLICIAL
 VOLUMEN 1. 1Edición 2002

ROVER C. DE SERVIR Y PROTEGER
 DERECHOS DE LOS DERECHOS HUMANOS Y
 DERECHO HUMANITARIO PARA LAS FUERZAS DE
 POLICÍA Y DE SEGURIDAD.
 COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA -
 GINEBRA - 1998

GIRALDI Nelson
 CEL PMESP
 TIRO DEFENSIVO DE PRESERVACIÓN DE LA VIDA
 "METODO GIRALDI"
 BOLETÍN PERAL N.034. FEB99

HADDAD, David
 GENERAL @ PNP
 PREVENCIÓN Y SEGURIDAD
 Ed. Seguridad. Lima - Perú - 1977

HADDAD, David
 GENERAL @ PNP
 PATRULLAJE I y II
 Ed. Seguridad. Lima - Perú - 1977

FLORES ARCE, SERAFÍN.
 CMDTE @ PNP
 TIRO DEFENSIVO LIMA - PERU. 1993

RED DE APOYO POR LA JUSTICIA Y LA PAZ
 FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS PARA LA
 POLICÍA
 VENEZUELA - 2005

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS POLICIALES
 PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS DOCTRINARIOS DEL
 ORDEN INTERNO
 PERU - 2005